

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/OMN/7

2 de septiembre de 1999

(99-3648)

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Omán

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE OMÁN A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

1. El Gobierno de la Sultanía de Omán solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en abril de 1996. En su reunión del 26 de junio de 1996, el Consejo General creó un Grupo de Trabajo con objeto de que examinara la solicitud de adhesión de la Sultanía de Omán a la Organización Mundial del Comercio, en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. El mandato y composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/OMN/4/Rev.5.
2. El Grupo de Trabajo se reunió el 30 de abril y el 28 de noviembre de 1997, el 2 de octubre de 1998, el 7 de mayo de 1999 y ..., bajo la presidencia del Excmo. Sr. Munir Akram (Pakistán).

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como documentos básicos para su examen, un Memorandum sobre el Régimen de Comercio Exterior de Omán (WT/ACC/OMN/2), las preguntas formuladas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Omán, junto con las respuestas a dichas preguntas, y otra información facilitada por las autoridades de Omán (WT/ACC/OMN/5 y Addenda 1 y 2; WT/ACC/OMN/6 y Addendum 1; WT/ACC/OMN/9; WT/ACC/OMN/11; WT/ACC/OMN/12; WT/ACC/OMN/13; WT/ACC/OMN/14; WT/ACC/OMN/16; WT/ACC/OMN/18 ...), incluidos los textos legislativos y otra documentación que figuran en el anexo I.

DECLARACIONES PRELIMINARES

4. El representante de Omán recordó que su país era una nación con una larga tradición comercial, que desde hacía siglos ocupaba un lugar de gran importancia en el comercio internacional. Consciente de la importancia del comercio mundial y de que existían unas normas que lo regulaban, Omán había solicitado la adhesión a la OMC en el convencimiento de que el sistema universal basado en normas que encarnaba la OMC era el mejor sistema para conseguir una economía mundial

saludable y vigorosa. Su Gobierno estaba deseoso de adherirse a la OMC y contribuir al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio. La Sultanía de Omán había iniciado la etapa de desarrollo económico en 1970 bajo la dirección y el impulso dinámicos de Su Alteza el Sultán Qaboos bin Said. Se habían hecho importantes progresos que habían permitido que Omán dejara de ser una economía de subsistencia para convertirse en una economía moderna con una infraestructura compleja. El progreso de Omán por la senda del desarrollo se asentaba en unas políticas económicas racionales basadas en los principios del libre mercado. Sin embargo, a pesar de los avances realizados, Omán seguía siendo un país en desarrollo que dependía de un único recurso no renovable. Las manufacturas suponían todavía una parte muy reducida del PIB y de las exportaciones totales de Omán.

5. Omán había adoptado nuevas medidas para conseguir una economía más abierta; el programa de privatizaciones se estaba ejecutando sin contratiempos, se estaban revisando determinadas leyes y reglamentos y se estaban acometiendo cambios institucionales. Su Gobierno estaba dispuesto a asumir compromisos importantes en materia de bienes y servicios y aceptar las obligaciones dimanantes de las normas de la OMC, teniendo en cuenta que Omán era un país en desarrollo y ateniéndose al principio del beneficio recíproco. Omán estaba decidido a tratar de adherirse a la OMC, con la convicción de que su régimen comercial estaba en conformidad, en su mayor parte, con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. La valoración en aduana y el régimen de la propiedad intelectual eran dos esferas destacables en las que las leyes y reglamentos vigentes no se ajustaban plenamente a las disposiciones de dichos Acuerdos. Omán estaba dispuesto a asumir todas las obligaciones que le imponían las disposiciones de la OMC, pero reconocía que tardaría algún tiempo en poner su legislación en conformidad con las prescripciones de la OMC.

6. En sus observaciones iniciales, los miembros del Grupo de Trabajo se congratularon de la solicitud de Omán de adherirse a la OMC y la apoyaron. La integración en un sistema multilateral basado en normas consolidaría la economía de Omán, abierta y orientada al exterior, reforzaría la universalidad de la OMC y sería beneficiosa para Omán y para los Miembros de la OMC. Los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su confianza en que el proceso de adhesión de Omán pudiera culminar con celeridad.

7. El Grupo de Trabajo procedió a examinar las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Omán y las posibles condiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las observaciones formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre los distintos aspectos del régimen de comercio exterior de Omán y sobre los términos y condiciones de su adhesión a la OMC aparecen resumidas en los párrafos 8 a [139].

POLÍTICAS ECONÓMICAS

Política monetaria y fiscal

8. El representante de Omán dijo que la política monetaria tenía dos objetivos básicos, consistentes en orientar al sistema financiero para conseguir eliminar los desequilibrios interiores y exteriores a medio y largo plazo, y en reducir las fluctuaciones de la liquidez bancaria. El Banco Central de Omán no fijaba metas determinadas respecto de las variables monetarias, sino que dirigía la política monetaria en consulta con el Gobierno para contribuir a alcanzar los objetivos previstos en los planes quinquenales. El Banco Central tenía facultades jurídicas para emplear un amplio abanico de instrumentos de política monetaria, como el establecimiento de porcentajes de reserva obligatoria, coeficientes de concesión de préstamos, políticas de redescuento, intercambios de monedas, operaciones con bonos del Tesoro y bonos para el desarrollo, y emisión de certificados de depósito. Se habían desregulado los tipos de interés de los bancos comerciales y los tipos de interés de los préstamos, excepto los de los créditos al consumo de un monto igual o inferior a 9.000 rials omaníes (RO), se determinaban en función del libre juego de las fuerzas del mercado.

9. La política fiscal del Gobierno era de gran importancia para la economía nacional, porque el gasto público era uno de los factores que impulsaba la actividad económica. Dado que su principal fuente de ingresos era el sector del petróleo, la base de recursos del Estado era muy sensible a las fluctuaciones de los precios del crudo. Uno de los objetivos del Quinto Plan Quinquenal (1996-2000) era equilibrar los ingresos y gastos fiscales, para lo cual se preveía que los ministerios civiles recortaran los gastos corrientes. El Gobierno pondría fin a la práctica de recurrir a la obtención de préstamos netos en el extranjero y fomentaría el ahorro interno emitiendo bonos del Estado para el desarrollo. Procuraría, asimismo, reducir al mínimo la dependencia del desembolso de fondos públicos, transferir al Fondo Estatal para casos de emergencia los ingresos derivados de la venta de petróleo a más de 17 dólares EE.UU. por barril e incrementar la contribución de los sectores no relacionados con el petróleo en los ingresos totales.

10. El único impuesto que aplicaba la Sultanía de Omán era el impuesto sobre la renta, que sólo gravaba a las empresas. El código fiscal había sido revisado recientemente. Los ingresos imponibles de cuantía inferior a 30.000 rials omaníes estaban exentos de impuestos y cuando superaban los 30.000 rials omaníes estaban sujetos a un impuesto del 12 por ciento en el caso de sociedades con capital exclusivamente omaní, sociedades anónimas públicas omaníes y sociedades con capital combinado extranjero y omaní, en las que la participación de ciudadanos omaníes en el capital fuera como mínimo del 51 por ciento. Cuando los ingresos de las sociedades de capital combinado extranjero y omaní superaban los 30.000 rials omaníes, y la participación omaní era inferior al 51 por

ciento, los ingresos estaban sujetos a un impuesto del 15 por ciento cuando no superaban los 100.000 rials omaníes, del 20 por ciento cuando estaban situados entre 100.000 y 150.000 rials omaníes y del 25 por ciento cuando las cantidades eran superiores a 150.000 rials omaníes. El código fiscal se seguía revisando para reducir aún más el elemento de discriminación. Las empresas extranjeras sin establecimiento permanente en Omán y que percibían regalías u honorarios estaban gravadas con unos tipos del 10 por ciento, que se aplicaban sobre la cifra de negocios. Las empresas dedicadas a la exploración y producción de petróleo generalmente estaban gravadas de acuerdo con normas especiales que se fijaban en el correspondiente contrato de concesión. Los ingresos procedentes de la venta minorista de gasolina y productos del petróleo estaban gravados con unos tipos del 55 por ciento. Las inversiones extranjeras estaban exentas del impuesto sobre la renta durante cinco años y la exención se podía prorrogar por un nuevo plazo de cinco años. Las compañías del sector petroquímico no disfrutaban de ninguna exención fiscal especial además de la moratoria de 5 (o 10) años.

11. Respondiendo a una pregunta, el representante de Omán manifestó que los tipos preferenciales del impuesto sobre la renta aplicados a las empresas omaníes no podían ser considerados una subvención en el sentido del párrafo e) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, puesto que ese trato no se refería a las exportaciones.

Divisas y pagos

12. El representante de Omán dijo que la facultad de regulación cambiaria recaía en el Banco Central, pero en Omán no había una legislación de control de cambios. Las divisas necesarias para efectuar pagos en el extranjero se podían obtener libremente y los ingresos de exportación o reexportación no estaban sujetos a ningún tipo de requisitos y se podían utilizar libremente. No había ninguna restricción sobre los ingresos derivados del comercio invisible y los viajeros podían entrar o sacar cualquier suma de dinero en moneda nacional o en monedas extranjeras. El 19 de junio de 1974 Omán aceptó oficialmente las obligaciones dimanantes de las secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. No existían restricciones a los movimientos de capital.

13. La moneda de Omán -el rial omaní- estaba vinculada al dólar de los Estados Unidos a razón de 1 rial omaní por 2,6008 dólares EE.UU. El Banco Central de Omán tenía establecidos tipos de cambio fijos para las compras y ventas de dólares de los Estados Unidos, con un estrecho margen de fluctuación en torno al vínculo. Los tipos de cambio aplicados por los bancos comerciales a otras

monedas se basaban en los tipos del mercado de Londres. No existía ningún impuesto ni subvención sobre la compra o venta de divisas.

Régimen de inversión

14. El representante de Omán manifestó que su Gobierno propiciaba la inversión del sector privado, tanto nacional como extranjera, para alcanzar la diversificación reduciendo gradualmente la dependencia del petróleo como fuente de ingreso dominante, mediante el desarrollo de la industria, los servicios, la agricultura, la pesca y el turismo. Además, el fomento de la inversión perseguía otros objetivos, como crear empleo para un número cada vez mayor de omaníes capacitados, desarrollar los conocimientos técnicos y administrativos de los omaníes, obtener acceso a mercados extranjeros utilizando los canales de comercialización del sector privado extranjero, y conseguir una participación extranjera en el capital de empresas importantes que exigían grandes inversiones. La legislación omaní disponía que las empresas con inversiones extranjeras no podían ser confiscadas ni expropiadas excepto por motivos de interés público (por ejemplo, en caso de emergencia nacional) y previo pago de la correspondiente indemnización. No existía restricción alguna sobre la repatriación de capitales y beneficios.

15. La Ley de Sociedades Comerciales preveía la posibilidad de instalarse en Omán en forma de sociedades colectivas, sociedades en comandita, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades conjuntas y sociedades tenedoras. Los extranjeros tenían derecho a constituir sociedades de cada una de estas categorías con sujeción a la Ley de Inversiones de Capital Extranjero. En virtud de esta Ley, los extranjeros podían desarrollar actividades en Omán a través de empresas autorizadas y registradas en Omán o mediante un contrato especial expedido por un Real Decreto.

16. El representante de Omán manifestó que los inversores extranjeros debían participar adecuadamente en el desarrollo de la economía nacional. Todas las inversiones extranjeras debían ser aprobadas con arreglo a la Ley de Inversiones de Capital Extranjero. La Ley permitía a los inversores extranjeros tener una participación del 49 por ciento en una empresa con un capital de al menos 150.000 rials omaníes (390.000 dólares EE.UU.); la participación podía aumentar hasta el 65 por ciento si lo autorizaba el Ministerio de Comercio e Industria previa recomendación del Comité de Inversiones de Capital Extranjero. Se podía aceptar una participación extranjera del 100 por ciento en aquellos proyectos en los que el capital total excediera de 500.000 rials omaníes (1,3 millones de dólares EE.UU.) y contribuyera al desarrollo de la economía nacional. Sin embargo, este nivel de participación debía ser autorizado también por el Consejo de Ministros previa recomendación del Ministro de Comercio e Industria. Los proyectos se evaluaban caso por caso. Por norma general, se consideraba que las inversiones en sectores estratégicos que fomentaban el

desarrollo económico de Omán fuera de la zona de la capital, la transferencia de tecnología y la aplicación de nueva tecnología para mejorar la infraestructura eran una contribución a la economía nacional. En el caso de las empresas de contabilidad y auditoría, las empresas extranjeras debían asociarse a una empresa local, cuya participación en el capital total no podía ser inferior al 35 por ciento. Por regla general, no se autorizaba a las empresas y personas físicas extranjeras a ser propietarias de terrenos, excepto mediante Real Decreto, pero tenían la posibilidad de arrendar terrenos por un período, renovable, de 50 años. Se las autorizaba a construir campamentos temporales mediante permisos especiales. Estaban prohibidas las inversiones extranjeras en empresas cuyo capital fuera igual o inferior a 150.000 rials.

17. Un miembro pensaba que frecuentemente las condiciones de las inversiones extranjeras se decidían caso por caso. El representante de Omán manifestó su desacuerdo con esta afirmación. Otro miembro alentó a Omán a mantener un elevado nivel de transparencia en su régimen de inversiones mediante, por ejemplo, la debida publicación de las leyes y reglamentaciones nuevas o modificadas, la existencia de un intervalo razonable entre la introducción y la promulgación de las leyes y reglamentaciones sobre el régimen de inversiones, y el establecimiento de un centro de información que facilitara información pertinente sobre las inversiones. Además, las autoridades de Omán deberían establecer, de la manera más explícita posible, las condiciones relativas al permiso o a la prohibición de invertir. El representante de Omán respondió que el Centro de Omán para el Fomento de las Inversiones y el Desarrollo de la Exportación (OCIPED) cumplía las funciones de centro de información para los inversores.

18. Un miembro señaló que Omán había revisado su legislación sobre inversiones para permitir en algunos sectores una mayor participación en el capital social de la inversión extranjera directa, sin necesidad de obtener la aprobación ministerial, e instó a Omán a que siguiera aumentando el nivel de capital social permitido a la inversión extranjera, con miras a que las inversiones extranjeras pudieran tener una participación plena en el capital social. En respuesta, el representante de Omán dijo que la Ley de inversiones de capital extranjero sería examinada en diciembre de 2000.

Propiedad estatal y privatización

19. El representante de Omán afirmó que la privatización era uno de los aspectos del programa gubernamental encaminado a alcanzar el desarrollo sostenible. Se daba prioridad a la privatización de los servicios de producción que desarrollaban sus actividades en condiciones comerciales, como los de tratamiento de aguas residuales, electricidad, abastecimiento de agua, telecomunicaciones, carreteras y servicios postales. Empresas privadas gestionaban plantas de producción eléctrica y de desalinización mediante contratos de explotación y de gestión y su Gobierno estaba estudiando la

privatización del 30 por ciento de la Organización General de Telecomunicaciones, y los servicios postales se privatizarían después del año 2000. La privatización no comportaría una transferencia acelerada de los activos del Estado, sino que sería un proceso gradual. Por el momento, Omán no tenía la intención de privatizar la televisión ni la radio. Se fomentaba la participación extranjera (hasta el 49 por ciento) en los proyectos de privatización, de conformidad con la Ley de Inversiones de Capital Extranjero de 1994. El producto de la venta de los activos del Estado se destinaría al Fondo de Reserva General del Estado. Algunos proyectos de privatización, como el sistema de alcantarillado de Mascate y Salalah, la reestructuración de la Organización General de Telecomunicaciones, los proyectos en materia de suministro de electricidad en Salalah, Sharqiya, Manah y Ghubra, y los proyectos de suministro de agua en Dhahira, Sharqiya y en la zona de Najd se encontraban en la fase final.

20. El Gobierno también había adoptado medidas para privatizar activos públicos en el sector de la agricultura. Se habían privatizado dos empresas estatales de dátiles, y en el futuro el sector privado suministraría todos los insumos y servicios agrícolas.

21. Un miembro solicitó a Omán que facilitara indicaciones sobre la magnitud de la producción de las empresas de propiedad estatal en relación con el PNB y el comercio de Omán, con inclusión y exclusión del sector del petróleo. El representante de Omán respondió que el volumen relativo de las empresas de propiedad estatal era insignificante, pero que en la actualidad no se disponía de datos concretos.

Política de precios

22. El representante de Omán manifestó que el Gobierno fijaba precios (máximos) para el petróleo, la electricidad, el agua y las telecomunicaciones, tomando en consideración las necesidades y el bienestar de los ciudadanos. Los controles de precios se aplicaban tanto a los proyectos gestionados por el Gobierno como por el sector privado. La tarifa no se podía modificar sin la autorización del Gobierno. Los precios del petróleo y de los servicios de telecomunicaciones eran uniformes para todos los usuarios. La Organización General de Telecomunicaciones determinaba los precios de las telecomunicaciones, teniendo en cuenta las recomendaciones de la UIT de incorporar las tendencias de los costos. Las tarifas de las telecomunicaciones se habían rebajado en cuatro ocasiones desde 1980. La electricidad y el agua estaban subvencionadas y los usuarios domésticos pagaban menos que los usuarios industriales o comerciales. Mientras que los usuarios domésticos pagaban 2 baizas por galón de agua, los consumidores para usos comerciales e industriales tenían que pagar 3 baizas por galón. En cuanto a la electricidad, los usuarios domésticos pagaban de 10 a 30 baizas por cada kWh, según el consumo mensual. El precio de la electricidad para los usuarios

industriales y comerciales se había fijado en 24 baizas por kWh en los meses de verano (mayo-agosto) y 12 baizas por kWh en los meses de invierno (septiembre-abril).

23. Un miembro pidió que se aclarara por qué los precios fijados para el petróleo y las comunicaciones eran superiores a los del mercado mundial y por qué estaban subvencionadas el agua y la electricidad. El representante de Omán respondió que su Gobierno estaba evaluando la opción de privatizar el 30 por ciento de la Organización General de Telecomunicaciones en el marco de un plan global de reestructuración de la Organización. La transformación de la Organización General de Telecomunicaciones en una entidad privada, en un mercado libre y competitivo, permitiría hacer una revisión global de las tarifas en un momento posterior. Los precios de Omán en el sector de las telecomunicaciones en este momento eran comparables a los de cualquier país en desarrollo y desarrollado. El Gobierno había aumentado los precios locales del petróleo por razones fiscales y para racionalizar el consumo de los productos derivados del petróleo. En cuanto a la electricidad, se aplicaban tarifas distintas por razones sociales y para fomentar el desarrollo de industrias incipientes. Las autoridades estaban estudiando la reforma de las tarifas de la electricidad y del agua con miras a su armonización y estaban evaluando diversas opciones para su privatización.

24. En respuesta a una pregunta que se le formuló, el representante de Omán afirmó que no se aplicaban controles de precios a otros bienes o servicios que no fueran los mencionados en los párrafos [22 y 23] y que no existían planes para liberalizarlos.

25. [El representante de Omán declaró que, en la aplicación de controles de precios o la orientación estatal actual o futura, Omán aplicaría tales medidas de forma compatible con la OMC y tomaría en consideración los intereses de los Miembros de la OMC exportadores, tal como lo establecía el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Omán publicaría en su Boletín Oficial la lista de bienes y servicios sujetos a cualquier control del Estado que se introdujera o reintrodujera en el futuro, comprendidos los cambios en la lista suministrada de los requisitos actuales vigentes. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Política en materia de competencia

26. El representante de Omán dijo que la política económica se basaba en los principios del libre mercado y que no existía una legislación específica en materia de competencia. A la pregunta de si Omán tenía previsto introducir una legislación en materia de competencia, el representante de Omán respondió que hasta la fecha su país no había experimentado problemas concretos derivados de prácticas comerciales restrictivas, pero que Omán estaba considerando la posibilidad de introducir en algún momento una reglamentación en materia de competencia.

MARCO PARA LA FORMULACIÓN E IMPOSICIÓN DE POLÍTICAS

27. El representante de Omán manifestó que Su Alteza el Sultán de Omán era el Jefe de Estado y de Gobierno y representaba la más alta y suprema autoridad. El Consejo de Ministros era la más alta autoridad ejecutiva y sus facultades dimanaban de su Alteza el Sultán. El Consejo de Ministros examinaba los asuntos relacionados con las funciones administrativas del Estado, las políticas interiores y las relaciones exteriores de la Sultanía de Omán con otros países, inclusive los tratados, las convenciones y los pactos internacionales. El Consejo de Ministros sometía a la aprobación de Su Alteza el Sultán recomendaciones a propósito de los asuntos citados. Las funciones y la jurisdicción de los ministerios se determinaban, o revisaban, mediante Real Decreto. Cada Ministro, asistido por uno o más subsecretarios o funcionarios, se encargaba de administrar las cuestiones situadas bajo la jurisdicción del Ministerio respectivo. Su Alteza había creado diversos consejos especializados, como el Consejo de Recursos Financieros y Energéticos, para que colaboraran en la planificación, estudio y formulación de propuestas y planes en determinadas esferas de desarrollo. Ninguno de esos consejos abordaba cuestiones comerciales. En la Sultanía de Omán no existían gobiernos subcentrales.

28. El sistema legal se basaba en leyes y reales decretos aprobados por Su Alteza. En Omán no existía un órgano legislativo facultado para promulgar o revisar leyes. Los tratados, las convenciones y los pactos internacionales eran firmados por Su Alteza o por la persona que éste designara, en cuyo caso se sometían a Su Alteza para que los ratificara. Una vez firmados o ratificados, los tratados, convenciones y pactos pasaban a formar parte del sistema jurídico de Omán a partir de la fecha de publicación del Boletín Oficial, a menos que Su Alteza estableciera una fecha distinta. Todas las leyes, normativas, reglamentos de aplicación y decisiones ministeriales importantes se publicaban en el Boletín Oficial, pero no así las decisiones administrativas ordinarias.

29. La jerarquía de las disposiciones legislativas de Omán se había establecido en el siguiente orden: i) la Ley Fundamental de Omán (Constitución); ii) Reales Decretos; iii) Decretos y Reglamentación de Aplicación; iv) Decisiones Ministeriales y Administrativas. Los documentos que constituían el conjunto de las condiciones de adhesión de Omán a la OMC serían sometidos por el Ministro de Comercio e Industria al Consejo de Ministros, que, a su vez, los sometería a Su Alteza el Sultán acompañados de sus recomendaciones, para que los ratificara. Tras ser ratificados por Su Alteza, se promulgaría un Real Decreto. El representante de Omán confirmó que la ratificación de la adhesión de Omán al Acuerdo por el que se establece la OMC sería efectuada por Su Alteza, ya fuera mediante la firma o ratificación del Sultán o mediante la firma de una persona designada por él.

La Majlis Ash-Shura y la Majlis ad-Dawla no intervendrían en la aprobación ni en la ratificación de la adhesión de Omán.

30. El representante de Omán dijo que el sistema judicial de la Sultanía se componía de: i) tribunales de la *sharia* (religiosos); ii) tribunales penales (de primera instancia); y iii) la autoridad encargada de la solución de diferencias comerciales, que era un órgano judicial y comercial sustituido recientemente por el Tribunal de Comercio. El Tribunal de Comercio, de reciente creación, tenía jurisdicción sobre las diferencias comerciales entre partes del sector privado, departamentos o autoridades del Estado y establecimientos generales. Estaba integrado por un Presidente y por una serie de jueces designados por Real Decreto, y comprendía distritos judiciales primarios y distritos judiciales de apelación. Las decisiones en materia tributaria y las disputas laborales podían ser objeto de recurso ante el Tribunal, que preveía un mecanismo para el examen independiente de las decisiones administrativas. Contra todas las decisiones de los departamentos o autoridades gubernamentales referentes al comercio internacional se podía presentar recurso ante el Tribunal de Comercio.

31. Un miembro pidió una declaración definitiva de Omán sobre la manera en que ejercerían los importadores y exportadores el derecho de recurrir las decisiones de la administración pública, previsto en los Acuerdos de la OMC, con inclusión de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994 acerca de las disposiciones administrativas independientes. En su respuesta, el representante de Omán afirmó que la Ley Fundamental (Constitución) de Omán establecía el derecho de recurso ante los órganos judiciales contra todas las resoluciones y decisiones administrativas. Omán había examinado las funciones del Tribunal de Comercio en relación con el derecho de recurso previsto en los Acuerdos de la OMC y había llegado a la conclusión de que probablemente dicho Tribunal no cumplía totalmente las prescripciones establecidas en el GATT y la OMC. En breve se promulgarían leyes precisas en las que se recogería el derecho de recurso contra las decisiones gubernamentales establecido en los Acuerdos de la OMC y, en particular, en el artículo X del GATT de 1994. El representante esperaba que las enmiendas a la Ley del Tribunal de Comercio se promulgaran para diciembre de 1999.

POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Derechos comerciales

32. El representante de Omán dijo que no existían requisitos específicos para realizar actividades de importación; cualquier empresa o persona física podía efectuar importaciones a condición de que estuviera inscrita en el Registro del Ministerio de Comercio e Industria de conformidad con las leyes

pertinentes, es decir, la Ley de Comercio de Omán, la Ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Inversiones de Capital Extranjero. La empresa que deseara registrarse para realizar actividades comerciales debía presentar un formulario de solicitud acompañado de los estatutos y el convenio constitutivo de la empresa y la documentación que acreditara la identidad de los socios o directivos de la misma. Las sociedades anónimas y las empresas sometidas a la Ley de Inversiones de Capital Extranjero tenían que haber ultimado los trámites previstos en la Ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Inversiones de Capital Extranjero, respectivamente, para poder solicitar la inscripción en el Registro de Comercio. Una vez registradas, las empresas podían importar o distribuir importaciones siempre que esas actividades estuvieran previstas en los estatutos y el convenio constitutivo de la empresa. Las empresas registradas podían modificar la inscripción y adquirir el derecho a realizar actividades comerciales después de haber modificado sus estatutos y su convenio constitutivo.

33. La relación entre la empresa principal proveedora y su agente comercial en Omán se regía por las disposiciones de la Ley de Agencias Comerciales. Un agente comercial era una persona física o una empresa que vendía mercancías, promovía su venta y distribución o prestaba servicios, ya fuera en calidad de agente, representante o intermediario de un fabricante o proveedor de mercancías. Sólo los ciudadanos omaníes o las empresas omaníes con una participación omaní no inferior al 51 por ciento podían actuar como agentes comerciales. Las personas físicas extranjeras no tenían derecho a inscribirse en el registro comercial y por lo tanto no podían realizar actividades de importación o distribución de importaciones en Omán. Los nacionales de Omán podían inscribirse en el registro comercial a condición de que tuvieran su centro de operaciones en Omán, no tuvieran antecedentes penales ni hubieran estado involucrados en un procedimiento de quiebra y tuvieran más de 18 años de edad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Económico Unificado, los ciudadanos del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) recibían el mismo trato que los ciudadanos omaníes. Dicho artículo, que se estaba aplicando de forma progresiva, no garantizaba a los nacionales del CCG el derecho a actuar como agentes comerciales en Omán. El representante confirmó que los agentes comerciales no estaban sujetos a leyes o reglamentaciones que influyeran en la decisión de importar sobre la base de consideraciones puramente comerciales.

34. Un miembro manifestó que la Ley de Agencias Comerciales debería ser modificada antes de la adhesión a la OMC, para que estuviera en conformidad con las disposiciones referentes al trato nacional contenidas en el artículo III del GATT. A su juicio, otras disposiciones jurídicas análogas a las de la jurisdicción omaní sobre las agencias comerciales se consideraron incompatibles con el párrafo 4 del artículo III en los Informes de los Grupos Especiales del GATT. Según el representante de Omán, no existía contradicción alguna entre la Ley de Agencias Comerciales y las disposiciones del artículo III del GATT. Las empresas extranjeras que no estaban radicadas en Omán podían

exportar mercancías a Omán a través de un importador/distribuidor registrado sin necesidad de un agente comercial. Los importadores radicados en Omán no estaban obligados a efectuar las importaciones a través de un agente comercial. Las personas físicas y jurídicas podían importar artículos para su propio uso sin restricción alguna, previo pago de los derechos de aduana, si los hubiere. Las mercancías de producción nacional sólo se podían distribuir por mediación de personas físicas o empresas inscritas en el Registro de Comercio o distribuidoras de mercancías.

35. Algunos miembros señalaron que sólo podían importar alcohol y cerveza los importadores registrados que hubieran obtenidos el permiso de la Policía Real de Omán (cuadro 1), y que esto podría parecer una forma de régimen de licencias para actividades comerciales. El representante de Omán respondió que solamente las empresas que hubieran incluido en su registro comercial la importación de bebidas alcohólicas tenían derecho a solicitar un permiso. El permiso, de un año de validez, debía obtenerse de la Policía Real de Omán antes de la importación. Omán no aplicaba ningún otro requisito de concesión de licencias para actividades comerciales.

36. El representante de Omán confirmó que no se aplicaban requisitos de registro especiales o únicos a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realizaran actividades de importación o exportación de mercancías, excepto para las licencias de actividades enumeradas específicamente en el cuadro 1 y salvo lo previsto en los Acuerdos de la OMC. Las licencias de actividades enumeradas en el cuadro 1 no limitaban la participación extranjera, ya que se aplicaban por igual a las empresas extranjeras y a las nacionales. Confirmó que no se limitaba la capacidad de las personas físicas o jurídicas para importar o exportar mercancías en razón del ámbito de la actividad comercial que constara en su registro y que éste podía ser modificado sin dificultades para que tuvieran cabida las actividades comerciales. Confirmó también que las empresas que desearan realizar actividades relacionadas con el comercio exterior no estaban sujetas a restricciones, como requisitos en materia de capital o nacionalidad, y que en el Boletín Oficial se publicaban los criterios relativos al registro de empresas, que se aplicaban por igual a todas ellas.

37. [El representante de Omán confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Omán mantendría el derecho de las personas físicas y jurídicas, extranjeras y nacionales, a participar en el comercio internacional sobre una base no discriminatoria y aseguraría que sus leyes y reglamentos relativos al derecho al comercio de mercancías, así como todos los derechos, cargas o impuestos que gravaban tal derecho, estarían en plena conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, incluidas las que figuraban en el párrafo 1 a) del artículo VIII, en el párrafo 1 del artículo XI y en los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que también aplicarían esas leyes y reglamentos en plena conformidad con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Código aduanero

38. El representante de Omán dijo que Omán se atenía, con fines estadísticos, a la versión del Sistema Armonizado de 1998. Omán se proponía aplicar el Sistema Armonizado de 1996 al nivel de 6 dígitos para la clasificación de las mercancías a efectos aduaneros [a partir de junio de 1999].

Derechos aduaneros ordinarios

39. El representante de Omán manifestó que los tipos arancelarios aplicados estaban en vigor, en general, desde 1986. El arancel NMF medio ponderado era del 2,7 por ciento en 1994. Se aplicaban aranceles nulos a las semillas, abonos, plantas vivas (incluidas las plantas para flores); frutos frescos y hortalizas; arroz, trigo, harina de trigo, cebada, maíz y azúcar; leche, condensada y edulcorada, evaporada, en polvo o esterilizada, pero no aromatizada; aceites y grasas para cocinar, con la excepción de la mantequilla y la margarina; carne, fresca o congelada; té; cemento; material impreso; herramientas agrícolas; insecticidas (destinados a usos agrícolas); lingotes de oro y plata; y monedas (incluidos los soberanos de oro). Estos aranceles nulos se aplicaban sobre la base NMF. Los restantes productos estaban sujetos a unos derechos de importación del 5 por ciento, con la excepción de los dátiles (20 por ciento), plátanos (25 por ciento), tabaco y productos de tabaco (50 por ciento) y bebidas alcohólicas, carne de cerdo y sus productos (100 por ciento). Todos los derechos de aduana eran derechos *ad valorem* y no existían derechos estacionales.

40. En respuesta a una pregunta concreta, confirmó que el tipo del derecho aplicable al cemento era nulo y que los productos de poliuretano, las pinturas y las tuberías estaban sujetos a unos derechos del 5 por ciento. Las partes interesadas que pretendieran conseguir una revisión de los tipos arancelarios podían dirigirse al Ministerio de Hacienda, que haría una recomendación al Consejo de Ministros, el cual adoptaría la decisión definitiva.

41. Algunos miembros señalaron que, a principios de 1999, Omán había aumentado los derechos de importación de muchos productos (principalmente de los productos de lujo) para compensar una disminución de los ingresos del Estado provocada por la caída de los precios del petróleo. Se solicitó a Omán que presentara una lista actualizada de los aranceles y del arancel NMF estimado, ponderado en función del comercio, que aplicaba después de los recientes aumentos arancelarios. El representante de Omán respondió que los aumentos arancelarios de principios de 1999 estaban siendo examinados y que en el caso de muchos productos se estaban revisando a la baja. No se disponía aún del promedio arancelario ponderado actual.

Otros derechos y cargas aplicados a las importaciones pero no a la producción nacional

42. El representante de Omán señaló que aparte de los derechos de aduana ordinarios, Omán no aplicaba otros derechos ni cargas de ninguna clase a la importación, o en relación con ésta, en el sentido del artículo II.1 b) del GATT de 1994.

43. Manifestó asimismo que Omán no aplicaba derechos ni cargas a la importación, salvo los derechos de aduana ordinarios y las cargas por los servicios prestados. Con posterioridad a la adhesión, estas cargas deberían estar en conformidad con las disposiciones de la OMC. Confirmó también que Omán no haría constar ninguna otra carga en su lista de acceso a los mercados de mercancías establecida en virtud del artículo II.1 b) del GATT de 1994, consolidando esas cargas en cero.

Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias

44. El representante de Omán dijo que Omán no aplicaba ningún contingente arancelario. Todas las mercancías importadas para uso oficial estaban exentas de derechos de importación. Las compras realizadas por la Autoridad Pública de Almacenamiento y Reserva de Alimentos estaban sujetas a un arancel nulo. En cuanto a los proyectos de inversión, estaban exentas de derechos de aduana las importaciones de maquinaria, equipo y materias primas necesarias para las actividades de producción. También estaban exentas las mercancías importadas por las misiones diplomáticas. Las mercancías importadas en concepto de ayuda humanitaria podían ser objeto de exención caso por caso, dependiendo de la necesidad de la ayuda y de las credenciales de la organización que la ofreciera. Todas las importaciones procedentes de países del Consejo de Cooperación del Golfo estaban exentas de derechos, en el marco de la zona de libre comercio establecida por dicho Consejo.

Derechos y cargas por servicios prestados

45. El representante de Omán indicó que Port Services Corporation, empresa comercial en la que el Gobierno tenía una participación del 35 por ciento y que estaba integrada en el Ministerio de Comunicaciones, prestaba servicios de manipulación, almacenamiento y estadía para todos los productos importados en virtud de un contrato suscrito con la Autoridad Portuaria. Aunque Port Services Corporation era el único suministrador de esos servicios, otras empresas podían suscribir un contrato con la Autoridad Portuaria. En ese momento, la Autoridad Portuaria no alentaba la entrada de otras empresas en el mercado debido a las pequeñas dimensiones del puerto. Port Services Corporation cobraba determinadas tasas y cargas por los servicios prestados, que se enumeran en el cuadro 2 (véase el anexo).

46. El representante de Omán confirmó que las cargas que percibiera Port Services Corporation y cualquier otro derecho percibidos sobre las importaciones se aplicarían de conformidad con las obligaciones contraídas en la OMC, en particular con los artículos VIII y X del GATT de 1994. La información relativa a la aplicación y nivel de esos derechos, los ingresos fiscales recaudados y su utilización se facilitarían a los Miembros de la OMC previa solicitud. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Aplicación de impuestos internos a las importaciones

47. El representante de Omán dijo que Omán no aplicaba ningún impuesto interno, como el IVA, el impuesto sobre las ventas o impuestos indirectos sobre el consumo, ni a las mercancías importadas ni a las mercancías de producción nacional.

Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los regímenes de licencias

48. El representante de Omán facilitó una lista de importaciones prohibidas, que se reproduce en el cuadro 1 (véase el anexo). Ninguno de los productos prohibidos era de producción nacional. Estaba prohibida la importación de productos de petróleo que podían ser suministrados por la Refinería de Petróleo de Omán en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del país. El Ministerio de Agricultura y Pesca establecía un contingente anual de importación de leche fresca y de larga duración y contingentes de importación de huevos durante los meses de junio a septiembre. En los últimos años, el contingente de importación de huevos durante el verano había sido de 840 toneladas y el de leche de 204.250 toneladas mensuales. La Autoridad Pública de Comercialización de Productos Agropecuarios fijaba los contingentes de importación anuales de las frutas y las hortalizas, teniendo en cuenta las previsiones referentes a la producción nacional y la demanda. Estaba prohibida, por razones de salud, la importación de plantas de maya, que se consideraban como estupefacientes.

49. La importación de aparatos de radio y de equipos de teléfono inalámbrico estaba sujeta a la autorización del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos. A la espera de la homologación, el Ministerio expedía una licencia provisional de importación. El Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos aprobaba la frecuencia utilizada por los aparatos de radio. El Ministerio concedía la autorización basándose en normas reconocidas internacionalmente, como las establecidas por la UIT o las normas CEPT. Los equipos de telecomunicaciones que funcionaran en interconexión con la red de la Organización General de Telecomunicaciones necesitaban la homologación y autorización de dicha entidad, y en el caso de los equipos que requerían radiofrecuencia, se debía obtener también la

autorización del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos. Cuando se suscitaba un conflicto entre la decisión de la Organización General de Telecomunicaciones y la del Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos, prevalecía la decisión de este último. La homologación de los equipos de telecomunicaciones se basaba en normas referentes a la frecuencia, la radiación, la transmisión (cuando procediera) y las condiciones de interconexión (si el equipo debía interconectarse).

50. El representante de Omán facilitó información detallada sobre el régimen de licencias de importación en el documento WT/ACC/OMN/5/Add.2. El sistema de licencias de importación se utilizaba para administrar las restricciones cuantitativas a la importación de huevos y leche fresca. Se publicaba en la prensa local la cantidad que se podía importar en el marco de los contingentes globales, pero no se publicaba la cantidad atribuida a cada importador. Los contingentes se asignaban a los importadores en función de las importaciones que hubieran realizado durante el año anterior y no existían disposiciones para nuevos importadores. Los cupos de los contingentes no utilizados no se añadían a un período subsiguiente y las licencias no eran transferibles. Las licencias se expedían en el plazo de uno o dos días y se percibía un derecho de licencia de 2.000 rials omaníes. El período de validez de una licencia variaba de uno a cuatro meses.

51. El representante de Omán confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Omán no introduciría, reintroduciría o aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni otras medidas no arancelarias, como concesión de licencias, contingentes, prohibiciones y otras restricciones con un efecto equivalente que no pudieran justificarse en virtud de las disposiciones de la OMC. El representante de Omán manifestó que en el momento de la adhesión se suprimiría la prohibición de importar productos del petróleo y que dejarían de aplicarse restricciones cuantitativas a las frutas y hortalizas, la leche fresca y de larga duración y los huevos. Omán no restringiría la importación de frutas y hortalizas excepto en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC y no introduciría en el futuro ningún otro contingente de importación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Valoración en aduana

52. El representante de Omán manifestó que el sistema de valoración en aduana que estaba en vigor en Omán era sencillo y carecía de leyes y reglamentos escritos y de normas detalladas. El sistema se basaba en el valor de la transacción, incluidos el costo, seguro y flete (c.i.f.). Si no se aceptaba el valor de transacción, el valor de las mercancías importadas se determinaba en función del precio de facturación de mercancías idénticas o similares que hubieran sido importadas con anterioridad. Para calcular el valor de importación no se utilizaban precios mínimos. Omán carecía de normas y reglamentos escritos que regularan las apelaciones de las decisiones referentes a la

clasificación aduanera, la valoración o la fijación de derechos. Las partes que se consideraran lesionadas podían dirigirse al funcionario de aduanas responsable del puerto, aeropuerto o paso fronterizo terrestre y si no se consideraban satisfechas, podían dirigirse en apelación al Director General de Aduanas.

53. El representante de Omán dijo que su país tenía que elaborar nuevas leyes y reglamentos sobre valoración en aduana, de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana). Omán había solicitado la asistencia técnica de organizaciones internacionales y de países Miembros de la OMC. Además, sería necesario elaborar instrucciones administrativas, directrices y manuales para la aplicación de las normas, para lo cual solicitaría asistencia técnica. Sería necesario formar a todo el personal de aduanas en la legislación y los procedimientos y técnicas correspondientes. Por consiguiente, proponía que se iniciara y ejecutara un amplio programa de formación para los funcionarios de aduanas, importadores y agentes de aduanas, contando para ello con la asistencia de la Secretaría de la OMC, la Organización Mundial de Aduanas y los países Miembros de la OMC.

54. Un miembro manifestó preocupación por las indicaciones de que Omán no preveía aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC a partir de la fecha de adhesión, puesto que consideraba que la plena aplicación del Acuerdo era parte integrante del conjunto del Protocolo de Adhesión a la OMC.

55. El representante de Omán respondió presentando un plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que se distribuyó en el documento WT/ACC/OMN/13. Omán había dado los pasos necesarios para ingresar en la Organización Mundial de Aduanas y promulgaría una nueva ley sobre valoración en aduana mediante Real Decreto en diciembre de 1999. El Departamento de Aduanas había creado a principios de 1998 un Grupo de Trabajo para que realizara un estudio pormenorizado del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Los miembros del Grupo de Trabajo habían celebrado reuniones mensuales para estudiar las disposiciones del Acuerdo y debatir su aplicación, así como la puesta en marcha de un programa de formación de funcionarios de aduanas.

56. Tras haber examinado un primer proyecto de la nueva legislación sobre valoración en aduana, un miembro señaló que i) Omán no había aplicado todavía el párrafo 8 de la Nota al artículo 5 de las Notas Interpretativas del Anexo I del Acuerdo (deducción de impuestos locales); ii) una disposición relativa al cálculo de la cuantía de un canon o derecho de licencia era incompatible con el Acuerdo. Al realizar el ajuste de un canon o derecho de licencia tenían que cumplirse las condiciones establecidas en el párrafo 1 c) del artículo 8 y en la nota al artículo 8 de las Notas Interpretativas del

Anexo I del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; iii) la Sección 15 del Decreto sobre la Administración relativo al ajuste de un canon o derecho de licencia también era incompatible con el Acuerdo, y esa disposición debía eliminarse; iv) no parecía que Omán hubiera aplicado el artículo 12 del Acuerdo sobre la transparencia; v) la disposición sobre solución de diferencias relativa al derecho de apelación ante un órgano judicial, como se estipulaba en el artículo 11 del Acuerdo, precisaba aclaración; vi) en el proyecto de legislación no figuraba referencia alguna a la Decisión 4.1 del Comité de Valoración en Aduana sobre la "Valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos" y a la "Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas" del Comité de Valoración en Aduana; y vii) Omán había establecido procedimientos para el uso de un formulario sobre la declaración del valor.

57. El representante de Omán aseguró a los miembros del Grupo de Trabajo que su nueva Ley sobre Valoración en Aduana sería aplicada en plena conformidad con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. En el momento de la adhesión, no habría en vigor en Omán ninguna medida que fuera incompatible con las normas de la OMC, ni tampoco Omán introduciría en el futuro una medida de esas características. Omán no utilizaba medidas tales como precios mínimos, precios de referencia o listas de precios para calcular el valor en aduana o para verificar facturas.

58. El representante de Omán confirmó que, desde la fecha de la adhesión, Omán aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana, incluidas, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos. De conformidad con estas últimas disposiciones, para calcular el valor en aduana solamente se tendría en cuenta el coste del propio soporte informático. El representante declaró que Omán no utilizaría ninguna forma de precio de referencia o de lista fija de valoración para valorar las importaciones o para aplicar derechos e impuestos, y que todos los métodos de valoración utilizados estaban estrictamente en conformidad con los previstos en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Otras formalidades aduaneras

59. El representante de Omán dijo que la Sultanía no aplicaba normas de origen al comercio no preferencial. Sólo se requería prueba del origen cuando se trataba de productos procedentes de países del CCG, en cuyo caso se confería el origen a las mercancías que contuvieran como mínimo un 40 por

ciento de valor añadido en dichos Estados. El certificado de origen se consideraba como prueba del origen.

60. Un miembro se refirió a la aplicación de las disposiciones de la OMC sobre normas de origen en el régimen comercial de Omán. El representante de Omán respondió que su país cumpliría las obligaciones que imponía el Acuerdo sobre Normas de Origen desde el momento de la adhesión a la OMC, aplicando las reglamentaciones para cumplir los requisitos de procedimiento del Acuerdo. En cuanto a las normas de origen, preferenciales y no preferenciales, una vez aprobada la legislación cumpliría con lo prescrito en el artículo 2 h) y el párrafo 3 d) del Anexo II, que exigen la presentación, previa petición, de los dictámenes del origen de una importación y establecen las condiciones en que deberán facilitarse.

61. El representante de Omán declaró que la Reglamentación del Gobierno por la que se establecían las normas de origen de Omán sería adoptada no más tarde de la fecha de la adhesión. Confirmó que a partir de la fecha de la adhesión las normas de origen de Omán estarían plenamente en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

62. En relación con el despacho de aduanas, el representante de Omán afirmó que las mercancías podían ser despachadas para consumo interno tras la presentación y verificación de la documentación pertinente y el pago del derecho de importación si procediera. Las mercancías podían ser almacenadas y en tal caso los derechos se recaudaban cuando se despachaban del almacén para consumo interno. Cuando el importador no disponía de la documentación necesaria, se podía efectuar el despacho de las mercancías con sujeción al pago del monto estimado de los derechos y a un depósito provisional, que se reajustaba cuando se presentaban los documentos ante las autoridades aduaneras. Las formalidades de aduana se podían cumplimentar antes de la llegada de las mercancías al puerto o aeropuerto. En caso de que hubiera diferencias respecto de las decisiones de las autoridades aduaneras, éstas podían ser objeto de un recurso o de una acción legal.

Inspección previa a la expedición

63. El representante de Omán señaló que Omán no había establecido prescripciones en materia de inscripción previa a la expedición a efectos de valoración o certificación confirmó que si establecía en el futuro un sistema de inspección previa a la expedición, su funcionamiento sería compatible con las disposiciones y prescripciones de la OMC, en particular, los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición y sobre Valoración en Aduana.

Régimen antidumping, régimen de derechos compensatorios y régimen de salvaguardias

64. El representante de Omán dijo que su país no tenía una legislación sobre medidas antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia. La Ley de Organización y Fomento de la Industria contenía una disposición que autorizaba al Gobierno a gravar con aranceles más elevados las mercancías importadas que fueran similares a mercancías de producción nacional, o prohibir o restringir su importación. Sin embargo, se trataba de una disposición latente y no sería utilizada como medida de salvaguardia.

65. Confirmó que ningún funcionario ni Ministerio tenía facultades discrecionales para imponer medidas antidumping, derechos compensatorios o medidas de salvaguardia. Omán no promulgaría ninguna ley en estas esferas antes de su adhesión a la OMC. A su debido tiempo, y antes de su promulgación, sometería a la OMC los proyectos de legislación con objeto de que fueran plenamente conformes con las disposiciones de los Acuerdos pertinentes de la OMC. En octubre de 1999 se modificaría la Ley de Organización y Fomento de la Industria para ponerla en conformidad con las normas de la OMC. Omán había adoptado la determinación preliminar de suprimir la cláusula 4 del artículo 19 de la Ley y se estaban examinando otros aspectos de la misma.

66. Un miembro pidió que Omán asumiera el compromiso de no imponer ningún derecho antidumping ni compensatorio, ni medidas de salvaguardia, hasta que no hubiera sido modificada la legislación en vigor en la medida necesaria para ponerla en conformidad con las prescripciones de la OMC y no se hubiera adoptado nueva legislación plenamente conforme con esas prescripciones, y de que, una vez promulgada esa legislación, Omán aplicaría estas medidas de conformidad con las disposiciones de la OMC.

67. El representante de Omán dijo que Omán no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria ni de salvaguardia hasta que hubiera notificado e introducido la legislación apropiada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias. [Además, al elaborar leyes sobre derechos antidumping, derechos compensatorios y sobre medidas de salvaguardia, Omán se aseguraría de que estuvieran en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, con inclusión de lo previsto en los artículos VI y XIX del GATT de 1994, así como en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias]. Tras la adopción de las leyes en cuestión, Omán sólo aplicaría derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados y aplicación de impuestos internos a las exportaciones

68. El representante de Omán dijo que Omán no aplicaba derechos de exportación, ni siquiera sobre el petróleo. En el cuadro 2 (véase el anexo) se enumeraban las cargas que aplicaba Port Services Corporation por la manipulación en los muelles y por otros conceptos.

Restricciones a la exportación

69. El representante de Omán señaló que estaban prohibidas las exportaciones de antigüedades, manuscritos antiguos y rials "Marie Teresa", así como de plantones de palmera de dátiles. Existían restricciones a la exportación de tres especies de pescado -la langosta de mar, las orejas de mar (abalones) y el tiburón- durante la temporada de reproducción y cría, en la que estaba prohibida la pesca. Los estudios e investigaciones científicas habían indicado que en los últimos años se había registrado una disminución considerable de las poblaciones de langosta de mar y abalones. Así pues, la langosta de mar, los abalones y los tiburones eran especies raras en peligro de sobreexplotación en las aguas omaníes, debido a lo cual se restringía la temporada de pesca. Durante el período de veda, el Ministerio de Agricultura y Pesca podía expedir una autorización para exportar esas especies, a condición de que el exportador fuera una empresa omaní registrada dedicada a la actividad del comercio y exportación de pescado, que estuviera en posesión de una licencia expedida por la autoridad competente, que el pescado que se pretendía exportar hubiera sido capturado antes de que finalizara la temporada de pesca, y que el pescado de exportación cumpliera las especificaciones y condiciones determinadas por el Ministerio. Esa misma norma se aplicaba también a la venta nacional de langosta y abalones. No se limitaba el volumen de exportación. La prohibición referente a las exportaciones de plantones de dátiles se había establecido para preservar especies y variedades locales poco comunes.

70. Añadió que determinados textiles y prendas de vestir estaban sujetos a restricciones voluntarias a la exportación en el marco de acuerdos bilaterales suscritos con los Estados Unidos y el Canadá. En la Sultanía de Omán no existían prescripciones ni procedimientos en materia de concesión de licencias.

71. Un miembro solicitó que Omán suprimiera las restricciones a la exportación de plantones de dátiles y determinadas especies de pescado y señaló que las medidas necesarias para reglamentar el comercio de esos productos debían ser compatibles con las disposiciones de la OMC. El

representante de Omán replicó que Omán no aplicaría prohibiciones ni contingentes de exportación que fueran incompatibles con las normas de la OMC.

72. El representante de Omán confirmó que cualquier requisito en materia de control de las exportaciones que siguiera vigente en la fecha de la adhesión sería plenamente compatible con las disposiciones de la OMC, incluidas las que figuraban en los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Subvenciones a la exportación

73. [El representante de Omán manifestó que la Dependencia de Garantías a la Exportación y Financiación de las Exportaciones del Banco de Desarrollo de Omán aseguraba las exportaciones contra los riesgos comerciales y políticos, además de proporcionar financiación para las exportaciones y ayudar a los exportadores mediante un sistema de subvención de los intereses previsto en un Memorando de Entendimiento suscrito con bancos comerciales. Al final de cada mes el banco financiador solicitaba la subvención correspondiente, que se acreditaba en la cuenta del cliente. Los principales bancos comerciales de Omán facilitaban adelantos a un tipo de interés preferencial del 7 por ciento anual a todos los exportadores que hubieran asegurado sus créditos a la exportación descontando las facturas de sus exportaciones (durante un período no superior a 180 días). El criterio principal que se aplicaba para obtener de la Dependencia apoyo a la financiación de las exportaciones era que las mercancías exportadas contuvieran un 25 por ciento o más de valor añadido en concepto de costos laborales, intereses, depreciación, impuestos y beneficio neto, en relación con el valor total de venta. Además, debía tratarse de un crédito asegurado por la Dependencia. El seguro de crédito se concedía a los tipos vigentes en el mercado.

74. Un miembro manifestó que los adelantos concedidos a los exportadores a tipos de interés favorables por los bancos comerciales parecían ser una subvención a la exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. El representante de Omán respondió que disintía de esa opinión y que no consideraba que las actividades de la Dependencia constituyeran subvenciones a la exportación en el sentido indicado en los puntos j) y k) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación del Anexo 1 del Acuerdo. Confirmó que Omán no mantenía subvenciones que se ajustaran a la definición de subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Omán no mantenía subvenciones ni incentivos en relación con los resultados de exportación.

75. El representante de Omán señaló que los derechos de importación se reembolsaban totalmente si las mercancías importadas se reexportaban en la misma forma. No se podía obtener la devolución

de los derechos si las mercancías importadas se incorporaban en otras mercancías o se transformaban de algún otro modo. En relación con la fijación de los precios de las materias primas que utilizaban las empresas exportadoras, afirmó que el principio en que se basaba era que no debían estar subvencionadas y, por consiguiente, debía recuperarse el costo total de la obtención y entrega de las materias primas, además de un margen que debía reflejar el costo del capital, etc.

76. El representante de Omán afirmó que desde la fecha de la adhesión Omán no mantendría ninguna subvención a la exportación que se ajustara a la definición de una subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que no introduciría subvenciones prohibidas a partir de dicha fecha. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.]

POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

Política industrial, incluidas las subvenciones

77. El representante de Omán dijo que la política industrial del Gobierno preveía que la participación del sector manufacturero en el PIB aumentara del 5 por ciento actual al 15 por ciento para el año 2020. El Quinto Plan Quinquenal de Desarrollo (1996-2000) era el primero de una serie de planes que se habían formulado para llevar a la práctica la Perspectiva de la Economía de Omán: Omán 2020. El Plan hacía hincapié en el desarrollo de los recursos humanos, la diversificación de la economía y la ampliación de la función del sector privado. La política económica comprendía medidas macroeconómicas generales y políticas sectoriales específicas a nivel microeconómico. La atención se centraba en las industrias que utilizaban un elevado coeficiente de capital, tecnología y conocimientos, con atención preferente a las industrias exportadoras que fueran competitivas en el plano internacional. Entre los incentivos a la inversión que ofrecía el Gobierno figuraban la evaluación gratuita de las oportunidades de inversión en la industria y la concesión de créditos en condiciones favorables, así como ayudas para realizar estudios de viabilidad, y exenciones de derechos para la importación de maquinaria, equipo, piezas de repuesto y materias primas. En las zonas industriales dotadas de todo tipo de servicios, se podían arrendar parcelas con rentas nominales y se podía disponer de un suministro fiable de electricidad, agua, gas natural y servicios de tratamiento de aguas residuales a precios reducidos.

78. La Decisión Ministerial N° 49/91, en el marco de la cual se había prestado apoyo a la industria y el turismo, había sido sustituida por el Real Decreto N° 17/97. El Gobierno facilitaba créditos en condiciones favorables a diferentes proyectos en los sectores de la industria, el turismo, la agricultura, la pesca, la sanidad, la educación y la artesanía. Los préstamos que excedieran

de 250.000 rials omaníes se concedían a condición de que al menos el 25 por ciento de la fuerza de trabajo fuera omaní, y en los proyectos cuyo costo de inversión excedía de 250.000 rials omaníes, la participación extranjera no podía ser superior al 49 por ciento. Los préstamos podían equivaler al 150 por ciento del capital social en los proyectos ubicados en la Gobernación de Mascate, y al 250 por ciento en los demás lugares; el préstamo más elevado ascendía a 500.000 rials omaníes, o 5 millones en el caso de sociedades anónimas que hubieran ofrecido a suscripción pública al menos el 40 por ciento de sus acciones. Ya no se podían obtener préstamos públicos sin interés. En respuesta a una pregunta concreta, el representante de Omán dijo que su Gobierno no brindaba apoyo alguno a determinados nuevos proyectos propuestos, como los correspondientes a la fundición de aluminio de Sohar, una sociedad conjunta para producir polietileno, una fábrica de fertilizantes y, posiblemente, una nueva refinería de azúcar.

79. El Banco de Desarrollo de Omán (con una participación del Estado del 51 por ciento) concedía préstamos en condiciones favorables para proyectos agropecuarios, industriales y de servicios, de conformidad con el Real Decreto N° 17/97. Dichos créditos podían solicitarlos las industrias y empresas sobre la base de criterios objetivos y publicados, y no estaban destinados específicamente a determinadas empresas o industrias.

80. Estaba previsto establecer un fondo especial (Fondo de Capital de Riesgo) para facilitar capital y préstamos en condiciones favorables a todas las pequeñas y medianas empresas. Para poder acceder a esta financiación no se exigía cumplir condiciones de contenido nacional ni resultados en materia de exportación. El Gobierno también tenía el propósito de crear un "Centro Empresarial", que prestaría servicios a las pequeñas y medianas empresas.

81. El representante de Omán manifestó que en su país no existían subvenciones en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias para los proyectos basados en el gas natural ni para los sectores del petróleo y petroquímico ni para aquellos que dependían del gas como insumo básico. Tampoco se concedían subvenciones a industrias de exportación ni de sustitución de las importaciones. No consideraba que los tipos preferenciales del impuesto sobre la renta concedidos a determinadas empresas constituyeran una subvención específica en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 2 del Acuerdo.

82. El representante de Omán confirmó que en la aplicación del Quinto Plan Quinquenal de Desarrollo (1996-2000) no se utilizarían subvenciones prohibidas por el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que no se concedería ese tipo de subvenciones en el marco del plan de financiación a largo plazo ni del Fondo de Capital de Riesgo.

83. El representante de Omán confirmó que con la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Omán todos los programas de subvenciones se administrarían de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la información necesaria sobre programas notificables se notificaría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias con arreglo al artículo 25 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias

Normas y certificación

84. Un miembro señaló que el sistema reglamentario de Omán no era compatible con las prescripciones de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio. En particular, las disposiciones jurídicas y administrativas de Omán no tenían suficientemente en cuenta obligaciones fundamentales como la transparencia, la no discriminación y el trato nacional, ni tampoco la prohibición de crear obstáculos innecesarios al comercio. En cuanto a la transparencia, Omán no anunciaba formalmente mediante un aviso público que se estaban estudiando proyectos de normas, de reglamentos técnicos o de procedimientos de evaluación de la conformidad. No parecía que Omán brindara a todas las partes la oportunidad de formular observaciones acerca de los proyectos de procedimientos y, además, las normas omaníes definitivas no se publicaban prontamente. Por otra parte, los decretos administrativos omaníes no abordaban explícitamente las obligaciones fundamentales de la no discriminación y el trato nacional en el caso de los productos importados y no se percibía con claridad la forma en que los procedimientos omaníes garantizaban que las medidas relacionadas con las normas no eran más restrictivas de lo necesario. Se pidió a Omán que facilitara una lista de las importaciones sujetas a aprobación o certificación obligatoria sobre la base de requisitos técnicos o sanitarios y fitosanitarios. Dicho miembro afirmó que confiaba en poder colaborar con Omán en la elaboración de los procedimientos necesarios para la aplicación del Acuerdo.

85. El representante de Omán dijo que los países del CCG elaboraban normas conjuntas, que, en cuanto tales, eran consideradas normas omaníes. En aquellas esferas en las que no existían normas del CCG, Omán adoptaría normas nacionales basadas en las normas internacionales, excepto cuando estas últimas fueran consideradas inadecuadas en razón de las condiciones climáticas o culturales. La Dirección General de Especificaciones y Medidas (DGEM), que se había creado en el seno del Ministerio de Comercio, Energía e Industria, se encargaba de elaborar, adoptar, publicar y distribuir las normas en Omán. La DGEM era el único órgano nacional de normalización existente en Omán. Era miembro correspondiente de la ISO y se ocupaba también de las pruebas y de la certificación de la conformidad con las normas vigentes. Hasta septiembre de 1998 se habían elaborado más de 1.000 normas. Las normas omaníes abarcaban los productos alimenticios, productos químicos,

materiales de construcción, textiles, productos eléctricos y electrónicos, productos metálicos y mecánicos, vehículos de motor, seguridad industrial y reglamentaciones sanitarias. Los proyectos de normas se distribuían para que se pudieran formular observaciones antes de que adquirieran su forma definitiva. Normalmente, transcurría al menos un año entre la publicación de un proyecto de norma y la adopción de la norma definitiva y de la correspondiente Decisión Ministerial. No obstante, en relación con el Código de Buena Conducta, los procedimientos en vigor para la elaboración, adopción y aplicación de normas eran total o parcialmente diferentes de los procedimientos estipulados en los párrafos J, K, L, M, y O del Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Ni la normativa omaní se publicaba prontamente, ni la DGEM publicaba un programa de trabajo cada seis meses, ni se publicaba ningún aviso invitando a formular observaciones sobre los proyectos de normas. Esas diferencias desaparecerían cuando se pusiera en aplicación el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

86. El representante de Omán presentó al Grupo de Trabajo un plan de acción para la aplicación del Acuerdo OTC, que se distribuyó en el documento WT/ACC/OMN/12. Según este plan, antes de finales de septiembre de 1999 se emitiría un Decreto Ministerial de aplicación de las disposiciones del Acuerdo OTC. [El proyecto de Decreto se preparó en árabe y se presentará en inglés al Grupo de Trabajo cuando la traducción esté lista.] Además, se había establecido un Servicio de Información en la DGEM.

87. Omán aceptaba los resultados de pruebas y las evaluaciones de la conformidad establecidas por laboratorios acreditados, de acuerdo con las guías 23, 28 y 38 de la ISO/CEI. La DGEM aceptaba el sistema de certificación de productos de terceros de conformidad con los principios y directrices de las Guías 16-1978(E) y 28-1982(E) de la ISO/CEI, así como la declaración de conformidad del fabricante, de conformidad con la Guía 22-1982(E) de la ISO/CEI. La DGEM tenía el propósito de introducir marcas de calidad omaníes, como indicación de la calidad e inocuidad de los productos y del cumplimiento de las normas omaníes. No se habían publicado todavía los reglamentos referentes a las marcas de calidad omaníes. [Dos proyectos de reglamentos se prepararon en árabe y en breve se presentaría en inglés al Grupo de Trabajo.] Las marcas de calidad omaníes se concederían a los fabricantes de otros países en los mismos términos y condiciones que a los productores nacionales, incluido el pago de los gastos correspondientes a las pruebas y la inspección. Para seleccionar al "órgano competente" en el país de origen del fabricante, la DGEM se atendería a los requisitos generales para la aceptación de organismos de inspección establecidos en la Guía de la ISO/CEI. La DGEM supervisaría las actividades del órgano competente, que tendría que aplicar las mismas normas y procedimientos de prueba que la DGEM en Omán.

88. El representante de Omán confirmó que Omán se atendería a las prescripciones y procedimientos del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio al autorizar las importaciones de equipo de telecomunicaciones. Los medicamentos y el equipo médico estaban sujetos a una reglamentación del Ministerio de Salud. Para vender medicamentos y equipo médico en la Sultanía de Omán era necesario obtener un certificado de dicho Ministerio.

89. El representante de Omán confirmó que Omán cumpliría todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio desde la fecha de adhesión, sin recurrir a un período de transición. [El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Medidas sanitarias y fitosanitarias

90. El representante de Omán dijo que la Sultanía era un miembro activo de la FAO, la OMS y la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Omán aplicaba medidas sanitarias y fitosanitarias, basadas en principios científicos, a las plantas, los productos alimenticios, los animales y los productos de origen animal. Todas las expediciones de ganado, productos de origen animal, pescado, medicamentos veterinarios y piensos para animales estaban sujetos a inspección veterinaria y cuarentena. Los inspectores del Ministerio de Agricultura (Departamento de Protección de Cultivos o Sección de Cuarentena) examinaban las importaciones y los funcionarios municipales se ocupaban de la inspección de los productos nacionales. Cuando no existían normas concretas, los productos alimenticios de importación se sometían a pruebas de inocuidad en relación con los residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas, aditivos alimentarios, niveles de radionucleidos, pruebas microbiológicas y etiquetado. Los requisitos de etiquetado para los alimentos preenvasados se habían establecido de conformidad con la norma omaní 58/1984. Todos los alimentos preparados y preenvasados estaban sometidos a los requisitos de etiquetado establecidos de conformidad con la norma del CCG sobre el etiquetado de los alimentos preenvasados.

91. Algunos miembros mostraron su preocupación acerca de la aplicación de las normas de etiquetado de los alimentos preenvasados del CCG (GS-150/1993), en particular los requisitos de conservación, que, al parecer, no estaban basados en datos científicos. Dichos requisitos imponían obstáculos innecesarios a la importación de huevos, alimentos infantiles, galletas, sopa enlatada, mantequilla de cacahuete y algunos zumos de fruta. El representante de Omán respondió que para establecer las normas de conservación se tenían en cuenta los principios científicos y las condiciones imperantes en Omán en relación con los métodos de transporte, almacenamiento y manipulación, así como las características climáticas del país. En el documento WT/ACC/OMN/14, páginas 23-24, se presentó una explicación detallada de los fundamentos de las prescripciones en materia de

conservación. Las inspecciones para comprobar su observancia se realizaban sin tardanza y sin costo alguno.

92. Algunos miembros dijeron que la información facilitada por Omán no abordaba la cuestión de si las reglamentaciones actuales en materia de conservación eran compatibles con las disposiciones de los Acuerdos MSF y OTC, que estipulaban la aplicación de principios científicos adecuados para establecer esas prescripciones. En su opinión, las prescripciones en materia de conservación establecían un obstáculo a las importaciones no compatible con las disposiciones de la OMC. Se pidió a Omán que indicara cómo pensaba revisar el programa de prescripciones en materia de conservación para cumplir las prescripciones sustantivas del Acuerdo MSF.

93. El representante de Omán dijo que su país tenía el propósito de presentar al Grupo de Trabajo un plan de acción para la aplicación del Acuerdo MSF. El proyecto de Decreto Ministerial sobre el Acuerdo MSF estaba muy avanzado [y se presentaría al Grupo de Trabajo en un futuro próximo]. Al revisar su legislación, Omán estaba estudiando aspectos concretos de dicho Acuerdo, particularmente sus disciplinas en las esferas de transparencia, trato NMF, trato nacional y uso adecuado de normas internacionales. El plan de acción figura en el documento WT/ACC/OMN/16.

94. El representante de Omán dijo que Omán aplicaría el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias desde la fecha de la adhesión y sin recurrir a ningún período de transición. [El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

95. El representante de Omán dijo que Omán no aplicaba medidas de esa naturaleza.

96. El representante de Omán señaló que Omán no mantendría ningún tipo de medidas incompatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC y que aplicaría dicho Acuerdo desde la fecha de la adhesión sin recurrir a ningún período de transición. [El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

Entidades comerciales del Estado

97. El representante de Omán facilitó información detallada sobre la Autoridad Pública de Almacenes y Reserva de Alimentos en el documento WT/ACC/OMN/5/Add.2 y sobre Petroleum Development Oman y Oman Refinery Company en el documento WT/ACC/OMN/6/Add.1, anexo 6, sin perjuicio de la posición de Omán en relación con la situación de dichas empresas. Afirmó que la Autoridad Pública de Comercialización de Productos Agropecuarios (APCPA) y la Autoridad Pública

de Almacenes y Reservas de Alimentos eran empresas estatales que realizaban actividades de exportación e importación, pero no empresas comerciales del Estado en el sentido de la definición del artículo XVII del GATT de 1994, ni del Entendimiento relativo a la Interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994, pues no se les había concedido ningún derecho o privilegio exclusivo o especial. Ambas empresas competían en pie de igualdad con los importadores y exportadores privados y realizaban sus actividades con arreglo a criterios comerciales.

98. Añadió que su Gobierno tenía el propósito de privatizar la APCPA en 1999, de manera que dejaría de ser una Autoridad Pública con derechos y privilegios para convertirse en una empresa comercial normal. La Autoridad Pública de Almacenes y Reservas de Alimentos realizaba operaciones de compra y venta en relación con la constitución de reservas estratégicas de arroz, azúcar, té, leche en polvo y aceites comestibles. La Autoridad sólo importaba arroz sobre la base de una licitación abierta y en competencia con importadores privados. Aunque se autofinanciaba, recibía una modesta subvención del Gobierno para sufragar el espacio de almacenamiento y sus costos y gastos generales. La Autoridad era la única empresa que compraba productos básicos para las reservas estratégicas de Omán.

99. El petróleo crudo y sus derivados eran propiedad exclusiva del Gobierno de Omán. La empresa Petroleum Development Oman (PDO) se encargaba de la producción de petróleo crudo y gas natural y de la exportación de petróleo crudo por cuenta del Estado. Oman Refinery Company (ORC) se encargaba de la elaboración del petróleo crudo para obtener productos refinados. El único producto que exportaba la refinería era el fuel-oil. Afirmó que la ORC era una sociedad comercial de responsabilidad limitada del Estado y que el Gobierno tenía un 60 por ciento del capital de PDO.

100. A pesar de haber afirmado Omán lo contrario, un miembro consideraba que las grandes empresas de propiedad estatal de la Sultanía, que se dedicaban al comercio de productos agrícolas y derivados del petróleo, estaban actuando como empresas comerciales del Estado en el sentido del artículo XVII y del Entendimiento, por ello solicitaba información para evaluar esta cuestión y pedía a Omán que se comprometiera a suministrar información sobre las operaciones comerciales de esas entidades. El mismo miembro señaló también la resistencia a permitir la competencia en la prestación de servicios portuarios, y en consecuencia propuso que la Autoridad Portuaria fuera considerada una empresa comercial del Estado.

101. El representante de Omán respondió que Omán no notificaría la Autoridad Portuaria como una empresa comercial del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT de 1994 porque la Autoridad Portuaria no se dedicaba a la importación o exportación de productos. Sin embargo, Omán estaría de acuerdo en aplicar las disposiciones del artículo VIII del AGCS a la Autoridad Portuaria.

102. Un miembro pidió que Omán hiciera una declaración sobre la situación de la APCPA y que conviniera en notificarla como empresa comercial del Estado si continuaba desempeñando actividades cuando hubieran concluido las negociaciones de adhesión. El representante de Omán respondió confirmando que su Gobierno había identificado las actividades comerciales de la APCPA como actividades sujetas a las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994. La APCPA fue asignada para la privatización, y en el caso de que la APCPA siguiera funcionando cuando Omán se adhiriera a la OMC, Omán la notificaría como empresa comercial del Estado. Confirmó asimismo que se eliminarían cualesquiera restricciones del comercio u otras medidas incompatibles con la OMC que aplicara dicha empresa [, la Autoridad Portuaria y otras empresas comerciales de propiedad del Estado].

103. El representante de Omán confirmó que la intención de su Gobierno era llegar a eliminar la función comercial del Estado. Confirmó además que, tras la adhesión a la OMC, Omán cumpliría las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a dicho artículo y el artículo VIII del AGCS referente al comercio de Estado, respetando en particular las disposiciones en materia de notificación, no discriminación y la aplicación de consideraciones comerciales para las transacciones comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Zonas francas y zonas económicas especiales

104. El representante de Omán comunicó que no existían zonas francas ni zonas económicas especiales en la Sultanía.

Contratación pública

105. El representante de Omán dijo que los principales instrumentos jurídicos en materia de contratación pública eran el Reglamento de Licitaciones Públicas, promulgado mediante el Real Decreto N° 86/84, de 28 de octubre de 1984, y el Reglamento General del CCG sobre la prioridad de productos nacionales y de los productos originarios de los Estados miembros del Consejo en la contratación pública (Decisión Ministerial N° 18/87). Todas las compras por un valor superior a 10.000 rials omaníes que efectuaran los ministerios, los departamentos y organismos oficiales, las empresas públicas, las empresas del Estado y otras empresas en que el Estado tuviera una participación no inferior al 51 por ciento (excepto las del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas de Defensa) debían efectuarse mediante licitación pública. La contratación pública estaba sometida a la supervisión de una Junta de Licitaciones de alto nivel, organismo independiente que no estaba vinculado a ningún ministerio o departamento. La Junta anunciaba, tramitaba y adjudicaba todos los

contratos de un valor igual o superior a 250.000 rials omaníes. La Junta contaba con la colaboración de distintos comités de licitación. La función de anunciar, examinar y adjudicar los contratos de compra del sector público de una cuantía inferior a 250.000 rials omaníes se encomendaba a los comités de licitación internos de los ministerios. Los organismos de la administración local estaban sometidos a la jurisdicción de la Junta de Licitaciones y las empresas estatales y los servicios públicos -salvo los servicios de electricidad, abastecimiento de agua y transportes- tenían sus propios procedimientos y comités de licitación. Omán no compilaba estadísticas sobre contratación pública.

106. El representante de Omán recordó que existían cuatro categorías de licitaciones: limitadas, locales, internacionales y generales. Las licitaciones limitadas se convocaban para contratar el suministro de mercancías o adjudicar obras de carácter muy especializado y estaban abiertas a la participación de las empresas precalificadas por el ministerio o departamento competente. Los resultados y experiencia anteriores, la existencia de personal competente y la situación financiera de la empresa figuraban entre los criterios principales de preselección. En las licitaciones locales podían participar los licitadores o empresas inscritos en el Registro de Comercio que figuraran en la lista de la Junta de Licitaciones. En las licitaciones internacionales podían participar licitadores de todo el mundo. Los adjudicatarios debían inscribirse en el Registro de Comercio dentro del mes siguiente a la adjudicación del contrato. Las licitaciones generales se convocaban para determinar la mejor oferta y podían anunciarse en la Sultanía o a nivel internacional. Según las normas vigentes, los avisos de licitación debían publicarse en periódicos locales y en el Boletín Oficial. También se anunciaban por radio y televisión. Los avisos se publicaban en árabe e inglés. No se publicaban avisos de la adjudicación de contratos. En la Ley de Licitaciones y su reglamento se estipulaban los procedimientos de recurso.

107. El representante de Omán afirmó que se utilizaban distintos métodos para evaluar las ofertas y que el precio no era el único criterio aplicado. El Real Decreto N° 64/84 y el Reglamento General estipulaban que debía otorgarse prioridad a los productos de origen omaní, a los que se daba una preferencia del 10 por ciento en cuanto a precio sobre los productos extranjeros similares. Cuando no se disponía de suficientes productos de origen omaní o éstos no cumplían las especificaciones técnicas, se daba prioridad a los productos procedentes de los Estados miembros del CCG. En tal caso, el margen de preferencia era del 5 por ciento.

108. Refiriéndose a los trabajos que se estaban desarrollando en la OMC para determinar los elementos de disciplina que aseguraran la transparencia en la contratación pública, algunos miembros pidieron a Omán que explicara cómo se garantizaba la transparencia de los procedimientos y de la práctica de contratación pública, por ejemplo, mediante la publicación de las oportunidades y los

procedimientos para la participación en la contratación, la calificación de los proveedores, las condiciones para la obtención de los contratos y los procedimientos necesarios para que los proveedores pudieran impugnar la decisión oficial. Un miembro pidió que Omán se adhiriera al Acuerdo sobre Contratación Pública y le exhortó a presentar una oferta inicial de una lista de entidades en el momento de su adhesión a la OMC. El representante de Omán respondió afirmando que Omán no consideraba que su participación en el Acuerdo pudiera reportar ninguna ventaja. Tras la adhesión, Omán sería un observador en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública, participaría en la labor del Grupo de Trabajo sobre la transparencia de la contratación pública y se integraría en los acuerdos multilaterales resultantes.

Tránsito

109. El representante de Omán dijo que el transporte de mercancías en tránsito a través del territorio de la Sultanía se autorizaba sin ninguna discriminación en cuanto a su procedencia, pero las autoridades aduaneras tenían derecho a inspeccionarlas para asegurarse de que no se transportaran armas y municiones o estupefacientes a través del país. Las mercancías en tránsito no estaban sujetas a ningún derecho.

Políticas agropecuarias

110. El representante de Omán dijo que su Gobierno no mantenía políticas de sustitución de las importaciones, directas o indirectas, con respecto a los productos agrícolas. Omán incentivaba al sector agrícola suministrando infraestructura, por ejemplo, instalaciones de riego y servicios de extensión agraria. Los servicios de extensión se utilizaban únicamente con fines de experimentación y demostración y las mercancías que se producían en el marco de dichos programas no se comercializaban. El Gobierno adoptaba medidas de lucha contra las plagas y las enfermedades, tales como la fumigación aérea y la cuarentena de las plantas. El Ministerio de Agricultura ofrecía asesoramiento y servicios de consultoría al sector privado y perseguía la mejora de la calidad de los productos y la modernización de los servicios de investigación agrícola y de extensión. Realizaba estudios de viabilidad económica para el establecimiento de agroindustrias y para proyectos avícolas, de elaboración de dátiles y de otro tipo. No se otorgaban subvenciones a los agricultores, pero el Gobierno apoyaba la introducción de innovaciones en todos los aspectos de las faenas agrícolas. Algunas explotaciones, que recibían gratuitamente insumos tales como nuevas variedades de semillas, abonos y productos químicos, servían de modelo para que otros agricultores pudieran mejorar la producción agrícola. Omán no concedía subvenciones específicas a la exportación de productos agropecuarios. Al igual que en otros sectores, también en el sector agrícola se aseguraban y

financiaban las exportaciones a través de la Dependencia de Garantías a la Exportación y Financiación de las Exportaciones.

111. El representante de Omán confirmó que la Sultanía consolidaría su ayuda a la agricultura nacional a un nivel *de minimis*.

112. El representante de Omán confirmó asimismo que se suprimirían todas las prohibiciones y restricciones cuantitativas a la importación de productos agropecuarios (que afectaban a los huevos, la leche, la fruta y las hortalizas) en el momento de la adhesión, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, y que se sustituirían, en caso necesario, únicamente con prescripciones compatibles con la OMC.

113. Los compromisos de Omán sobre aranceles agrícolas, ayuda interna y subvenciones a la exportación para productos agrícolas figuran en la Lista de concesiones y compromisos relativos a las mercancías, anexa al Protocolo de Adhesión de Omán a la OMC.

[se completará]

Comercio de aeronaves civiles

114. A la pregunta de un miembro sobre si Omán se adheriría al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles de la OMC y aplicaría, desde la fecha de la adhesión, aranceles de nivel cero a las aeronaves civiles y las partes de aeronaves civiles, como se estipula en el Acuerdo, el representante de Omán dijo que la Sultanía de Omán no consideraba que su participación en el acuerdo pudiera reportar ninguna ventaja.

RÉGIMEN DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

115. El representante de Omán dijo que su Gobierno estaba decidido a proteger los derechos de propiedad intelectual dentro de su jurisdicción y a cumplir con sus obligaciones internacionales. Omán había pasado a ser miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en febrero de 1997 y había ratificado su adhesión a los Convenios de París y Berna en septiembre de 1998 (mediante el Real Decreto N° 63/98). El Ministerio de Comercio e Industria era el organismo responsable de la formulación y aplicación de la política concerniente a las marcas de fábrica o de comercio, las patentes y el derecho de autor y derechos conexos. El Ministerio cooperaba con otros ministerios competentes, como el Ministerio de Patrimonio Nacional y Cultura y el Ministerio de Información, en la aplicación de la legislación sobre derechos de autor. Omán concedía el trato

nacional y el trato NMF a los extranjeros en esas esferas. La Ley de Derecho de Autor se modificaría para dispensar el trato nacional a las obras extranjeras. Omán no concedía el trato preferencial a ningún país en la esfera de la propiedad intelectual. Se cobraban por igual todos los derechos aplicables por concepto del mismo trabajo.

116. El representante de Omán afirmó que el derecho de autor y derechos conexos estaban protegidos por la Ley de Protección del Derecho de Autor, promulgada mediante el Real Decreto N° 47/96. La Ley de Derecho de Autor confería derechos de explotación económica de los materiales durante un período de hasta 50 años a contar desde la muerte del autor. Ese plazo era aplicable también a los materiales firmados por más de un autor. En cuanto a las películas, artes aplicadas, fotografías, materiales publicados bajo seudónimo y compilaciones de personas jurídicas, el período de protección del derecho de autor terminaba 25 años después de la fecha de la primera publicación. Se iba a revisar el artículo 8 de la Ley para ampliar a 50 años el plazo de protección de las obras en las que la titularidad de los derechos de autor correspondiera a entidades legales. El artículo 2 se refería a la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, pero la Ley sería objeto de las modificaciones oportunas a esos efectos. Las grabaciones sonoras, las compilaciones de bases de datos y los programas de ordenador estaban protegidos como obras literarias. La Ley no contenía disposiciones referentes a las licencias obligatorias. Por motivos de interés público y previa satisfacción de una compensación equitativa, el Gobierno podía decidir publicar una compilación que no hubiera sido publicada por los herederos o derechohabientes del autor, transcurridos seis meses contados a partir de la presentación de una petición oficial. La Ley contenía disposiciones generales sobre los derechos de arrendamiento, pero no una disposición detallada sobre los derechos de arrendamiento de los programas de ordenador y de las obras cinematográficas. El Ministerio de Comercio e Industria estaba procediendo a la creación de la Oficina del Derecho de Autor.

117. El representante de Omán añadió que Omán estaba modificando su Ley de Derechos de Autor. [La Ley modificada se proporcionaría al Grupo de Trabajo en un futuro próximo.] Entre las modificaciones que estaba previsto introducir cabía mencionar el establecimiento de un período de protección de 50 años para las películas y las emisiones de radio y televisión.

118. La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1987 regulaba el registro y protección de las marcas. El titular de una marca de fábrica o de comercio debía presentar al Ministerio de Comercio e Industria la solicitud de registro. El período de protección era de 10 años y el registro se podía renovar indefinidamente. El registro de una marca era suficiente para que se considerara que se había notificado a los posibles infractores el derecho exclusivo del titular. La Ley no contenía una

disposición que protegiera las marcas notoriamente conocidas, pero se iba a modificar el artículo 2 para otorgar esa protección. Entretanto, se rechazaba la inscripción de una marca notoriamente conocida en el registro si existía otra parte que deseara registrar la misma marca a su nombre, y los artículos 31 a 34 de la Ley conferían al titular de una marca notoriamente conocida la posibilidad de poner fin a su utilización por un posible infractor. El titular de una marca notoriamente conocida podía impedir la entrada de mercancías infractoras en Omán si la marca había sido registrada en la Sultanía. La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio sería modificada para conferir a los titulares de marcas notoriamente conocidas no registradas la posibilidad de interponer recursos civiles contra la infracción y el uso de marcas falsificadas. Si una marca no era utilizada durante cinco años consecutivos podía ser cancelada, a menos que el titular justificara su no utilización, por ejemplo, por razones ajenas a su voluntad. La solicitud de registro de una marca de fábrica o de comercio costaba 25 rials omaníes. El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada disfrutaba del derecho exclusivo a producir, importar o distribuir mercancías con esa marca y tenía además derecho a impedir que otra persona pudiera utilizarla sin su autorización. Además, podía ceder la marca o conceder licencias sobre los derechos por ella conferidos, en cuyo caso, la cesión debía ser registrada. Antes de septiembre de 1999 se modificaría la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio para ponerla plenamente en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

119. El representante de Omán hizo constar que Omán participaba en el Sistema Unificado de Patentes del Consejo de Cooperación del Golfo. La secretaría del CCG estaba examinando, en consulta con la OMPI y la OMC, si sus reglamentos en materia de patentes eran compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El Sistema Unificado de Patentes del CCG había estado en vigor en Omán desde mayo de 1999. Se iba a establecer una Oficina de Patentes conjunta de los países del CCG en Riad (Arabia Saudita). [Omán estudiaría la posibilidad de establecer un sistema de confirmación de patentes a fin de ayudar a establecer en el país un sistema de protección de patentes que fuera compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC.] Se podrían patentar las invenciones o ideas innovadoras que pudieran dar lugar a una manufactura y no fueran incompatibles con las disposiciones de la legislación islámica y con las normas de conducta. No podían ser patentados los descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos y programas de ordenador; los planes, normas y métodos para la actividad mercantil, para realizar actos puramente mentales o para utilizar juegos; las obtenciones vegetales, especies de animales o procesos biológicos utilizados para producción de plantas o animales, con excepción de los procesos microbiológicos y sus productos; y los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal y métodos de diagnóstico aplicados a los humanos o animales, con la excepción de los productos utilizados al aplicar esos métodos. La protección de las patentes de los productos farmacéuticos, productos

químicos agrícolas y otras invenciones se otorgaría de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del CCG sobre patentes.

120. La protección concedida por una patente duraba 15 años a contar de la fecha de concesión. El titular de la patente podía solicitar que se prorrogara su validez por otros cinco años, pero debía hacerlo dentro de los últimos 90 días del período inicial. Contra la decisión de la Oficina de Patentes se podía interponer recurso ante el Comité del Sistema Unificado de Patentes del CCG. Normalmente, las patentes debían ser explotadas en una escala industrial suficiente en los Estados del CCG en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de concesión de la patente. La obligación de explotación podía ser suplida con importaciones durante un período transitorio. Transcurridos dos años, la Junta Directiva de la Oficina de Patentes del CCG podía otorgar una licencia obligatoria si la patente no hubiera sido explotada, a condición de que el solicitante de la licencia demostrara que era capaz de explotar industrialmente la invención patentada, y previo pago de una compensación equitativa al titular del derecho. Además, el Gobierno podía autorizar a uno de sus organismos, si lo exigía el interés público y condicionado al pago de una compensación equitativa, a explotar una patente sin el consentimiento de su titular, con sujeción a la aprobación de la Junta Directiva de la Oficina de Patentes del CCG. Esa decisión podía ser recurrida. El titular de una patente sólo podía ceder o transferir los derechos dimanantes de una patente si cedía o transmitía al mismo tiempo todos los elementos de la empresa. El contrato de licencia a otros para llevar a cabo todos los actos que suponía la explotación de la patente, o parte de ellos, debía hacerse por escrito, ser firmado por ambas partes, ser aprobado por la autoridad competente de uno de los países del CCG y ser inscrito en la Oficina de Patentes, abonándose las tasas establecidas al efecto.

121. El representante de Omán señaló que Omán estaba elaborando leyes sobre la protección de marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, y trazados (topografías) de circuitos integrados. [En agosto de 1999 se presentaron al Grupo de Trabajo proyectos de ley.] [La información no divulgada, con inclusión de los secretos comerciales y los datos sobre las pruebas, se protegería mediante una nueva ley que debería promulgarse antes de septiembre de 1999. En esas mismas fechas se habría promulgado también una ley para controlar el abuso de las prácticas anticompetitivas.]

122. En relación con la observancia, el representante de Omán manifestó que las violaciones de los derechos de autor podían ser sancionadas con una pena máxima de dos años de prisión y/o una multa máxima de 2.000 rials omaníes, pero la Ley de Derecho de Autor y otras normas legislativas omaníes no contenían disposiciones detalladas sobre la observancia. Los titulares de derechos de propiedad intelectual podían acudir directamente ante las autoridades judiciales para entablar demandas por la

infracción de sus derechos en virtud de los artículos 18 y 32 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y del artículo 15 de la Ley de Derecho de Autor. Los tribunales podían ordenar la confiscación de las copias pirata y de los materiales empleados para hacerlas, así como el cierre de los locales de los infractores. La violación de los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio podía ser castigada con penas máximas de tres años de prisión y con una multa máxima de 500 rials omaníes. El Registro no desempeñaba función alguna en las acciones por infracción. Por otra parte, los artículos 32 a 34 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio estipulaban que las mercancías infractoras de una marca de fábrica o de comercio podían ser confiscadas y destruidas y que se adoptarían medidas preventivas para impedir la importación y circulación de dichas mercancías. La legislación omaní en materia de propiedad intelectual no contenía disposiciones concretas sobre procedimientos y recursos civiles y administrativos. Las partes agraviadas en las diferencias relativas a los derechos de propiedad intelectual podían recurrir al Tribunal de Comercio. Por el momento, las autoridades judiciales no tenían la facultad de imponer medidas provisionales. El representante de Omán confirmó que las autoridades aduaneras estaban facultadas legalmente para retener y/o confiscar mercancías sospechosas en los puertos de entrada, suspender el despacho para libre circulación de mercancías falsificadas o mercancías piratas, y confiscar y destruir las mercancías infractoras.

123. El representante de Omán indicó que antes de que concluyera el año 2001 se modificarían el Código Civil, el Código Penal y la Ley de Aduanas, de conformidad con los artículos 41 a 61 del Acuerdo sobre los ADPIC. Durante los años 1999 y 2000 se llevaría a cabo la formación del personal responsable de la administración y la observancia de la legislación referente a la propiedad intelectual. Antes de que concluyera el año 2002 se aplicaría plenamente la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC.

124. En el documento WT/ACC/OMN/11 y Rev.1 se facilitó al Grupo de Trabajo una reseña de la legislación omaní en materia de propiedad intelectual, los trabajos en curso y las actividades previstas, que se reproduce en el cuadro 3. Algunos miembros han manifestado reservas frente al calendario propuesto por Omán para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Desde su punto de vista, el cumplimiento de las obligaciones referentes al régimen de propiedad intelectual relacionado con el comercio desde el momento de la adhesión, sin un período de transición, era posible y deseable.

POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

125. El representante de Omán dijo que el Ministerio de Comercio se ocupaba de las cuestiones concernientes a la mayoría de los servicios comerciales profesionales, los servicios de seguros, el turismo y los servicios de viaje conexos, así como de los servicios de ingeniería, y que tenía

jurisdicción sobre las cuestiones relativas a la presencia comercial y a la inversión extranjera en las empresas de prestación de servicios. También tenían responsabilidades en materia de servicios otras instituciones como el Banco Central de Omán y el Ministerio de Hacienda (servicios financieros), el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos (servicios de telecomunicaciones), el Ministerio de Comunicaciones (aviación civil y transporte marítimo y por carretera), el Ministerio de Salud (servicios médicos), el Ministerio de Educación (servicios educativos) y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (movimiento de las personas físicas). Las leyes principales en la esfera de los servicios eran la Ley de Bancos, la Ley de Seguros, la Ley de organización de empresas de constructores técnicos y la Ley de Agencias Comerciales.

126. Omán no aplicaba ninguna restricción a las transferencias y pagos internacionales en concepto de transacciones corrientes de servicios ni a los ingresos o pagos de capital de residentes o no residentes, y no había establecido ayudas, donaciones, subvenciones, incentivos fiscales o planes de promoción especiales que afectaran directamente al comercio de servicios. No tenía tampoco ninguna medida de salvaguardia específica que se aplicara al comercio de servicios. No existían limitaciones al número de proveedores de servicios, al valor total de los activos o transacciones de servicios, al número total de operaciones de servicios ni a la cuantía total de la producción de servicios, excepto en el caso de los servicios reservados al Estado. El Estado era el proveedor exclusivo del transporte aéreo, la televisión y la radio, los servicios postales, las telecomunicaciones básicas y determinados servicios públicos como el agua y la electricidad.

127. Omán no aplicaba restricciones al suministro transfronterizo y al consumo en el extranjero, pero todos los servicios empresariales estaban sujetos a limitaciones respecto de la presencia comercial y el movimiento de las personas físicas. Se aplicaba el trato NMF a los proveedores de servicios de todos los países, excepto las empresas de países del CCG, a las que se dispensaba el mismo trato que a las empresas omaníes. Los trabajadores extranjeros debían solicitar el permiso de trabajo al Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo y Formación Profesional. La Ley del Trabajo de 1973 estipulaba que debía darse prioridad a la mano de obra omaní. El Ministerio había establecido en determinados sectores de servicios objetivos de omanización en materia de empleo, que debían conseguirse al término de 1997, especialmente en el sector bancario (85 por ciento); transporte, almacenamiento y comunicaciones (60 por ciento); finanzas, seguros y servicios inmobiliarios (45 por ciento); hoteles y restaurantes (30 por ciento); comercio mayorista y minorista (20 por ciento); y construcción (15 por ciento). El Ministerio expedía el permiso de trabajo para los extranjeros a las empresas que hubieran logrado avances satisfactorios en la consecución de los objetivos fijados. Además, los trabajadores extranjeros debían solicitar un permiso de residencia a la Policía Real de Omán.

128. El Banco Central de Omán había impuesto condiciones para la apertura de sucursales en la Circular BM/748, de fecha 8 de enero de 1995. Los bancos podían abrir hasta cuatro sucursales en la Gobernación de Mascate sin restricción alguna. En ciudades situadas fuera de la región de Mascate, los bancos podían abrir sucursales sin restricciones, siempre que no se hubiera aceptado ya la apertura de más de dos sucursales o éstas ya funcionaran. Para poder abrir más sucursales, los bancos estaban obligados a abrir además una sucursal en una población en la que no hubiera ninguna oficina bancaria o solamente hubiera una. Esta restricción se aplicaba tanto a los bancos omaníes como a los extranjeros. Todos los bancos, omaníes o extranjeros, tenían total libertad para establecer sucursales en poblaciones donde no hubiera bancos. Las nuevas compañías de seguros debían establecerse en forma de sociedades anónimas con un 51 por ciento por lo menos de participación omaní. Las empresas extranjeras estaban autorizadas a realizar actividades de correduría, intermediación y suscripción de valores si habían obtenido la correspondiente licencia del Mercado de Valores de Mascate. La licencia se expedía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de una solicitud completa. Sólo se aceptaban solicitudes de empresas comerciales cuya actividad se limitara a la prestación de servicios de operaciones con valores. Además, se habían estipulado condiciones en relación con el capital de la empresa, la competencia y experiencia de la dirección de la empresa, y sus fundadores y miembros del Consejo de Administración (antecedentes penales/procedimientos de quiebra). Hasta la fecha, ninguna sociedad de valores extranjera había obtenido una licencia. Las empresas extranjeras podían obtener cargos en los mercados de valores en asociación con socios omaníes.

129. Un abogado extranjero sólo podía prestar servicios de consultoría en Omán sobre el derecho de su país y el derecho internacional estableciendo una empresa conjunta con un socio omaní, en la que la participación del socio extranjero no superara el 49 por ciento. Los abogados extranjeros podían prestar servicios jurídicos de todo tipo en lo relativo al derecho de su país y al derecho internacional, pero no podían actuar ante los tribunales.

130. A la pregunta de si se podía considerar que el CCG era una sola zona de libre comercio plena en el sector de los servicios, el representante de Omán respondió que los países del CCG estaban preparando un Acuerdo sobre Integración Económica en la esfera de los Servicios. Entre tanto, los países del CCG intercambiaban preferencias en el comercio de los Servicios en virtud del artículo 8 del Acuerdo Económico Unificado. A fin de proporcionar una cobertura jurídica a esas preferencias, Omán había propuesto adoptar una exención NMF con arreglo al párrafo 2 del artículo II del AGCS. La exención NMF expiraría una vez completado el Acuerdo de Integración Económica, que quedaría entonces abarcado por el artículo V del AGCS. Entre las medidas que se habían adoptado hasta la fecha cabía mencionar la concesión de libertad de circulación y empleo en Omán a los ciudadanos

del CCG (Resolución Ministerial N° 33/97, de fecha 5 de julio de 1997, del Ministerio de Economía Nacional) y la libertad de realizar actividades económicas en materia de servicios de salud (Resolución Ministerial N° 18/95, de 5 de mayo de 1995, del Ministerio de Salud), educación (Resolución Ministerial N° 24/96, de fecha 11 de febrero de 1996, del Ministerio de Educación), la posibilidad de establecer institutos y centros privados de formación profesional (Resolución N° 313/96, de fecha 21 de julio de 1996, del Organismo de Formación Profesional) y de establecer guarderías privadas (Resolución Ministerial N° 99/96, de fecha 29 de septiembre de 1996, del Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo y Formación Profesional). Los sectores de servicios que aún permanecían cerrados eran los de los seguros, transportes (por carretera, marítimo y aéreo) y los servicios de agencias comerciales. A la pregunta de si estos sectores constituían la lista completa de sectores no sujetos a la liberalización, el representante de Omán respondió que en principio estaban incluidos en la liberalización todos los sectores y subsectores, con arreglo al Acuerdo Económico Unificado del CCG. Los sectores mencionados no habían sido liberalizados todavía.

131. [La Lista de Omán de compromisos específicos en materia de servicios figura anexa a su proyecto de Protocolo de Adhesión, reproducido en el apéndice del presente informe (véase el párrafo *infra*). La Lista de compromisos específicos en materia de servicios contiene los compromisos de Omán, jurídicamente vinculantes, de acceso a los mercados en la esfera de los servicios.]

[se completará]

Transparencia

Publicación de información sobre el comercio

132. Un miembro pidió que Omán describiera la base legislativa de Omán para cumplir los requisitos de transparencia establecidos en el artículo X del GATT y en otras disposiciones de la OMC, incluidas referencias a las disposiciones que prescribían la pronta publicación en el Boletín Oficial de todas las leyes y otros instrumentos jurídicos relacionados con el comercio, y que ninguna ley, norma, etc., relacionada con el comercio internacional entraría en vigor antes de dicha publicación.

133. El representante de Omán respondió confirmando que Omán aplicaría plenamente el artículo X del GATT de 1994, el artículo III del AGCS y otras prescripciones sobre transparencia de los Acuerdos de la OMC que requieran notificación y publicación.

Notificaciones

134. El representante de Omán dijo que, a más tardar en el momento de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, su país presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas en cualquiera de los acuerdos que formaban parte integrante del Acuerdo sobre la OMC. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Omán que pusiera en vigor las leyes promulgadas para poner en aplicación un Acuerdo que fuera parte integrante del Acuerdo sobre la OMC, estaría también en conformidad con las prescripciones del Acuerdo de que se tratara. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

ACUERDOS COMERCIALES

135. El representante de Omán dijo que la Sultanía mantenía acuerdos comerciales y económicos bilaterales con muchos países árabes y no árabes. Se trataba de acuerdos generales de buena voluntad basados en el trato NMF. Omán no participaba en el Convenio para Facilitar y Desarrollar Intercambios Comerciales entre los Estados Árabes, pero se había sumado a la decisión de la Liga Árabe de fecha 19 de febrero de 1997 de establecer una Zona Árabe de Libre Comercio en un período de 10 años a partir del 1º de enero de 1998. En aplicación de la decisión, Omán estaba reduciendo los aranceles aplicados a los otros miembros de la Zona Árabe de Libre Comercio, y en consecuencia el 1º de enero redujo sus aranceles en un 10 por ciento adicional.

136. Junto con Arabia Saudita, Bahrein, Kuwait, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos, la Sultanía de Omán había constituido el Consejo de Cooperación del Golfo. Los Estados miembros del CCG habían firmado un Acuerdo Económico Unificado en noviembre de 1981 y habían establecido una zona de libre comercio en 1983. El acuerdo por el que se creaba la zona de libre comercio del CCG había sido notificado al GATT por Kuwait en 1982.

137. Las mercancías originarias del CCG circulaban entre los países del Consejo en régimen de franquicia arancelaria y libres de otras restricciones. El Acuerdo Económico Unificado incentivaba la creación de empresas conjuntas y tenía como objetivos armonizar los planes de desarrollo, promover una política común en materia de inversiones, coordinar las políticas financieras y monetarias y promover la integración de los mercados de trabajo. Las negociaciones sobre el establecimiento de un arancel exterior común entre los países del CCG estaban muy avanzadas, pero no se podía indicar todavía cuándo concluirían. El artículo 8 del Acuerdo, que disponía que se otorgara a los nacionales del CCG el trato nacional en relación con la libertad de movimiento, trabajo y residencia, el derecho de propiedad y el libre ejercicio de actividades económicas, también se refería a la prestación de

servicios. Sin embargo, a su juicio, no se trataba de una zona de libre comercio en sentido pleno en el sector de los servicios.

138. Refiriéndose al Acuerdo Económico Unificado entre los países del CCG, un miembro señaló que el artículo XXIV del GATT disponía que las uniones aduaneras o las zonas de libre comercio debían servir para facilitar el comercio entre los territorios que las integraban y no para erigir obstáculos al comercio a las otras partes contratantes, y que requería que las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio suprimieran los derechos y otras reglamentaciones restrictivas del comercio a la mayor parte de los intercambios comerciales.

139. El representante de Omán manifestó que su Gobierno, en sus acuerdos comerciales, respetaría las disposiciones del artículo XXIV del GATT de 1994 y del artículo V del AGCS, y aseguraría el cumplimiento de las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consultas y otras prescripciones referentes a las zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Omán era miembro, desde la fecha de la adhesión. [El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

CONCLUSIONES

140. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones formuladas por Omán con respecto a su régimen de comercio exterior, tal como se reflejan en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Omán en relación con determinadas cuestiones específicas, que se reproducen en los párrafos [25, 37, 46, 51, 58, 61, 67, 72, 76, 83, 89, 94, 96, 103, 134 y 139] del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Omán a la OMC.

141. Habiendo llevado a cabo el examen del régimen de comercio exterior de Omán y a la luz de las explicaciones, compromisos y concesiones formulados por el representante de dicho país, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a Omán a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha preparado los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de Compromisos Específicos en materia de Servicios de Omán (documento WT/ACC/OMN/.../Add.2) y de su Lista de Concesiones y Compromisos relativos a las Mercancías (documento WT/ACC/OMN/.../Add.1) anexos al Protocolo. Se propone que el Consejo General adopte dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Omán, que pasará a ser Miembro 30 días después de dicha aceptación. Por lo

tanto, el Grupo de Trabajo convino en que había finalizado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de Omán al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

[SE COMPLETARÁ]

ANEXOS

[se completarán]

Anexo 1

Leyes, reglamentos y otra información facilitada por la Sultanía de Omán al Grupo de Trabajo

- Componentes básicos y principales indicadores del Quinto Plan Quinquenal (1996-2000);
- Legislación de Omán relativa a las sociedades comerciales (Ministerio de Comercio e Industria);
- Real Decreto N° 55/90, de 18, Dhu al-Hijja, 1410 A.H. (11 de julio de 1990): Ley de Comercio;
- Real Decreto N° 102/94, de 11, Jumada 1, 1415 A.H. (16 de octubre de 1994): Ley de Inversiones de Capital Extranjero;
- Decreto sobre la administración aduanera, de 1978 (Dirección General de Aduanas, Policía Real de Omán);
- Proyecto de Ley sobre Valoración en Aduana;
- Manual de ayudas financieras al sector privado en las esferas de la industria y el turismo (Dirección General de Industria, Ministerio de Comercio e Industria);
- Real Decreto N° 1/79, de 4 de enero de 1979: Ley de Organización y Fomento de la Industria;
- Real Decreto N° 39/96, de 20 de octubre de 1976, por el que se crea la Dirección General de Especificaciones y Medidas (DGEM);
- Real Decreto N° 1/78, de 3 de enero de 1978, sobre la jurisdicción de la Dirección General de Especificaciones y Medidas (DGEM);
- Código de Buena Conducta para la preparación, aprobación y aplicación de normas;
- Real Decreto N° 74/90, de 29 de septiembre de 1990, sobre el calibrado de los instrumentos de medición;
- Lista de plaguicidas prohibidos;
- Guía del trato preferencial a las industrias nacionales - Productos objeto de contratación pública;
- Real Decreto N° 47/96, de 21, Moharram, 1417 A.H. (8 de junio de 1996), por el que se promulga la Ley de Derechos de Autor;
- Proyecto de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- Real Decreto N° 86/87, de 12, Safar, 1408 A.H. (5 de octubre de 1987): Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y de Datos;
- Proyecto de Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y Procedimientos de Registro;
- Reglamento de patentes de los Estados del Consejo de Cooperación (1993), Secretaría General del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo;
- Proyecto de Ley de Dibujos y Modelos Industriales;
- Proyecto de Ley para la Protección de Derechos Topográficos en los Circuitos Integrados;
- Proyecto de Ley para la Protección de Indicaciones Geográficas;
- Ley de Bancos, de 1974;
- Real Decreto N° 12/79, de 22, Rabi al-Thani, 1399 A.H. (21 de marzo de 1979): Ley de Compañías de Seguros;
- Real Decreto N° 53/88, de 6, Zu Qaida, 1408 A.H. (21 de junio de 1988): Ley del Mercado de Valores de Mascate; y
- Real Decreto N° 120/94, de 7, Rajab, 1415 A.H. (1994): Ley de organización de oficinas de ingenieros consultores.

Cuadro 1: Lista de importaciones prohibidas o restringidas incluidas en la
Lista I de la Ley de Aduanas

Código del SA	Designación de los productos	Justificación en la OMC
9301	Armas y municiones: sólo podrán importar armas y municiones el Ministerio de Defensa y la Real Policía de Omán (RPO). Nadie más podrá importar esos artículos sin autorización previa de la RPO.	Artículos XX b) y XXI del GATT de 1994
9501	Las armas de juguete y otros artefactos que el Inspector General de Aduanas considere fácilmente convertibles en armas mortales sólo podrán importarse con autorización previa de la RPO y a condición de que no se transformen en armas mortales.	Artículo XX b) del GATT de 1994
3601	Los fuegos de artificio y explosivos que contengan una cantidad de explosivos considerada peligrosa por el Inspector General de Aduanas sólo podrán importarse con autorización previa de la RPO.	Artículos XX b) y XXI b) i) del GATT de 1994
2208 2203	Bebidas alcohólicas y cerveza: podrán importarse los importadores registrados con autorización de la RPO.	Artículo XX a) del GATT de 1994
8526	Transmisores y receptores de radio y equipo de telégrafo inalámbrico: se podrán importar con autorización de la Organización General de Telecomunicaciones.	Artículos XX b) y XXI del GATT de 1994
4911	Pornografía: se prohíbe la importación.	Artículo XX a) del GATT de 1994
4902	Todo periódico, panfleto, anuncio, libro o fotografía cuyo contenido tenga por objeto provocar actos de violencia contra el Gobierno: se prohíbe la importación.	Artículo XXI del GATT de 1994
4911	Recibos, talones de cheques u otros documentos incompletos o en blanco: se prohíbe la importación.	Artículo XX d) del GATT de 1994
7118	Papel moneda o monedas falsificados: se prohíbe la importación.	Artículo XX d) del GATT de 1994
5907	Textiles coloreados o textiles de seda u otros textiles estampados con reproducciones de papel moneda o de pagarés o valores de la Sultanía de Omán o de cualquier otro Estado: se prohíbe la importación.	Artículo XX d) del GATT de 1994
9307	Armas blancas u otros instrumentos concebidos o hechos para ocultar su naturaleza y la posibilidad de que sean convertidos en cuchillos, sables u otros instrumentos hirientes o punzantes o empleados como tales: se prohíbe la importación.	Artículo XXI del GATT de 1994
6602	Armas de fuego (rifles) y rifles de cualquier tipo concebidos para ocultar su carácter de tales: se prohíbe la importación.	Artículos XX b), XX d) y XXI del GATT de 1994
1302	Toda droga, sustancia, productos o preparados de cualquier clase que la Conferencia Internacional del Opio haya declarado peligrosos: se prohíbe la importación.	Artículo XX b) del GATT de 1994
1302	Hojas, flores, semillas y tallos de cáñamo y plantas de cáñamo: se prohíbe la importación.	Artículo XX b) del GATT de 1994
1302	Opio elaborado o sin elaborar: se prohíbe la importación.	Artículo XX b) del GATT de 1994
1302	Hojas, flores, tallos, semillas u otras partes cualesquiera de plantas de maya: se prohíbe la importación.	Artículo XX b) del GATT de 1994

Nota: No se cargan horas extraordinarias por la entrega o recepción de cargas para la exportación una vez finalizado el horario normal de trabajo siempre que se dé el aviso correspondiente con una antelación de 24 horas.

Si no se anuncia el hecho con una antelación de 24 horas se cobran las horas extraordinarias aplicándose unas cargas de 0,500 rials omaníes por los servicios de una persona/hora (o una fracción de la misma) y un mínimo de 2 horas.

Cuadro 2: Tasas y cargas que cobra Port Services Corporation por servicios prestados

a) Cargas por manipulación y almacenamiento en muelle		
i)	Carga general, incluida la carga empaquetada distinta de productos alimenticios, medicinas y piensos	1,500 RO por tonelada de flete (la tonelada de flete se determinará por el peso o por las dimensiones si el resultado en este caso es mayor)
ii)	Productos alimenticios, medicinas y piensos	1,000 RO por tonelada de flete
iii)	Barras, tuberías, tubos, canalones, vallas, vigas, planchas y ángulos de hierro y acero	2,000 RO por tonelada de flete
iv)	Madera chapada y contrachapada, tablonés, tableros de partículas y tableros similares, tableros laminados y otros productos similares laminados en jaulas	2,000 RO por tonelada de flete
v)	Madera contrachapada en piezas sueltas	3,000 RO por tonelada de flete
vi)	Madera empaquetada	2,000 RO por tonelada de flete
vii)	Madera por piezas sueltas	3,000 RO por tonelada de flete
viii)	Vehículos sueltos, equipo mecánico, remolques y caravanas	
	- de un peso inferior a 2,5 t por unidad	10,000 RO
	- de un peso entre 2,5 y 5,0 t por unidad	20,000 RO
	- de un peso superior a 5 t por unidad	25,000 RO
ix)	Aparatos elevadores pesados (5 t o más, excluidos vehículos y equipo mecánico)	2,000 RO por tonelada de flete
x)	Cemento y cal hidráulica en sacos	1,200 RO por tonelada de flete
b) Demoras (para cargas de importación y exportación)		
i)	Por los 10 primeros días después de la descarga final o antes de la carga - carga general, productos alimenticios, medicinas, hierro y acero, madera y madera terciada	Sin carga
ii)	Por los 7 primeros días después de la descarga final o antes de la carga - carga distinta de la enumerada en el apartado i) <i>supra</i>	Sin carga
iii)	Por los 21 días posteriores al período sin cargas:	
	- Carga general, productos alimenticios, medicinas, hierro y acero, madera y madera terciada	0,300 RO por tonelada de flete
	- Vehículos sueltos, equipo mecánico, remolques y caravanas:	
	- menos de 5 t por unidad	4,900 RO
	- más de 5 t por unidad	9,900 RO
	- Cemento y cal hidráulica en sacos	0,200 RO por tonelada de flete
iv)	A partir de los 21 días posteriores al período sin cargas:	
	- Carga general, productos alimenticios, medicinas, hierro y acero, madera y madera terciada	1,200 RO por tonelada de flete
	- Vehículos sueltos, equipo mecánico, remolques y caravanas:	
	- menos de 5 t por unidad	15,000 RO
	- más de 5 t por unidad	30,000 RO
	- Cemento y cal hidráulica en sacos	1,000 RO por tonelada de flete

Cuadro 3: Situación de la legislación relativa al régimen de propiedad intelectual en Omán (agosto de 1999)

	Esfera de los ADPIC	Situación actual y programa en curso	Programa futuro
1	Marcas de fábrica o de comercio	La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio está en vigor desde 1987 y se está aplicando. Se han determinado qué aspectos de esta Ley están en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y cuáles no. Se ha preparado un proyecto de modificación de la Ley en consulta con la OMPI. Se ha procedido a su examen y se está traduciendo al inglés antes de presentarlo a la OMC y la OMPI para que formulen observaciones.	Las modificaciones de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se promulgarán en septiembre de 1999 a más tardar, para poner la Ley plenamente en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.
2	Derecho de autor y derechos conexos	La Ley de Derecho de Autor de Omán está en vigor desde 1996 y se está aplicando. Se han determinado qué aspectos están en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y cuáles no. Se ha preparado un proyecto de modificación de la Ley en consulta con la OMPI y se está procediendo a su examen. A principios de septiembre de 1999 se presentará a la OMC y a la OMPI para que formulen observaciones.	Las modificaciones de la Ley de Derecho de Autor se promulgarán en noviembre de 1999 a más tardar, para poner la Ley plenamente en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.
3	Patentes	El Sistema Unificado de Patentes del CCG está en vigor desde mayo de 1999. Omán se adhiere a él con la emisión, en septiembre de 1993, del Decreto Ministerial que adoptó el Sistema Unificado de Patentes del CCG como Ley de Patentes de Omán.	
4	Indicaciones geográficas	El proyecto de Ley sobre indicaciones geográficas del origen se está traduciendo al inglés y se presentará a la OMC y a la OMPI para que formulen observaciones.	En septiembre de 1999 se promulgará una nueva ley.
5	Dibujos y modelos industriales	No existe actualmente legislación sobre los dibujos y modelos industriales. Se ha estudiado un proyecto de Ley preparado por la OMPI y se está traduciendo al inglés antes de presentarse a la OMC y la OMPI para que formulen observaciones.	Se promulgará a finales de septiembre de 1999, a más tardar, una ley sobre dibujos y modelos industriales compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.
6	Obtenciones vegetales	No existe actualmente legislación. Se preparará un proyecto de Ley en consulta con la OMPI.	Se promulgará una nueva ley sobre la protección de las obtenciones vegetales en septiembre de 1999, a más tardar.

	Esfera de los ADPIC	Situación actual y programa en curso	Programa futuro
7	Esquema de trazado de los circuitos integrados	No existe actualmente legislación. La OMPI ha preparado un proyecto de Ley que ha sido examinado. Se está traduciendo al inglés y se presentará a la OMC y a la OMPI para que formulen observaciones.	Se promulgará la nueva ley para septiembre de 1999.
8	Secretos comerciales	No existe actualmente legislación. En consulta con la OMPI se ha preparado un proyecto de adición a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.	Se promulgará una ley en septiembre de 1999, a más tardar.
9	Abuso de prácticas anticompetitivas	No existe actualmente legislación. En consulta con la OMPI se ha preparado un proyecto de adición a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.	Se promulgará una ley en septiembre de 1999, a más tardar.
10	Observancia	<p>La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y la Ley de Derecho de Autor en vigor contienen disposiciones relativas a las penas aplicables por la violación de ambas leyes.</p> <p>Las infracciones de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se castigan con penas de prisión de hasta tres años y con multas que no excedan de 500 RO.</p> <p>También existen disposiciones para limitar la importación y distribución de mercancías falsificadas, así como para confiscarlas y destruirlas.</p> <p>Penas de prisión de hasta dos años y multas que no excedan de 2.000 RO por piratería lesiva del derecho de autor.</p> <p>Acción coercitiva contra los vídeos piratas, mediante redadas y cierre de establecimientos.</p>	<p>[Antes del término del año 2001 se habrán promulgado las enmiendas de los Códigos Civil y Penal y de la Ley de Aduanas, en conformidad con los artículos 41 a 61 del Acuerdo sobre los ADPIC.</p> <p>En 1999 y 2000 se formará al personal que deberá administrar y hacer cumplir la legislación correspondiente al régimen de propiedad intelectual.</p> <p>A finales de 2002, a más tardar, se aplicará más plenamente la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC.]</p>

APÉNDICE

ADHESIÓN DE LA SULTANÍA DE OMÁN

Proyecto de Decisión

El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de la adhesión de la Sultanía de Omán al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión de Omán,

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que la Sultanía de Omán puede adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones estipuladas en dicho Protocolo.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA SULTANÍA DE OMÁN AL
ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Proyecto

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la Sultanía de Omán (denominada en adelante "Omán"),

Tomando nota del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Omán a la OMC, que figura en el documento WT/ACC/OMN/... (denominado en adelante "Informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Omán a la OMC,

Convienen en las disposiciones siguientes:

Primera Parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, Omán se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Omán es el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo [140] del Informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo [140] del Informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse durante un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por Omán como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Omán podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

Segunda Parte - Listas

5. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a Omán. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera Parte - Disposiciones finales

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Omán, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta ...

8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Omán copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el día ... de de mil novecientos noventa y nueve, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en alguna de las listas anexas se especifique que es auténtica sólo en uno o más de esos idiomas.

ANEXO

LISTA ...- OMÁN

Primera parte - Mercancías

[Distribuida en el documento WT/ACC/OMN/.../Add.1]

Segunda parte - Servicios

[Distribuida en el documento WT/ACC/OMN/.../Add.2]
